	MATRIZ DE DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS.	Código: E1-02-F-43
Instituto Nacional de Metrología de Colombia		Versión: 01
		Página: (Ver pie de Página)

PROCESOS	TEMA	TIPO DE REQUISITO	TIPO DE DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN NORMA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO	IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN: 2018/10/01				PLANIFICACIÓN DE ACCIONES		EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL Y OTROS REQUISITOS FECHA DE EVALUACIÓN: 2018/10/18					
						TITULO DEL REQUISITO	ENTIDAD QUE EXPIDE EL REQUISITO LEGAL	ARTICULO QUE APLICA	OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO PARA CUMPLIMIENTO	ESPECIFICAR LAS ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE (S)	CUMPLE	NO CUMPLE	CONSECUENCIA (En caso de incumplimiento)	SOPORTE CON EL CUAL SE EVIDENCIÓ EL GRADO DE CUMPLIMIENTO	SI NO SE CUMPLE PROPONER ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO	RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Constitución Política de Colombia	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991	Vigente	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991	Asamblea Nacional Constituyente	Artículo 79 y 80	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.	Política de Calidad, Objetivo Ambiental de Calidad, Objetivos Específicos Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Aprobado CIDA del 6 de marzo, Acta No. 04. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Decreto	2811 del 1974/12/08	Modificado	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. ((Diciembre 18) Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978 , Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986 , Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988 , Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010)	Presidente de la República	Todo	TÍTULO PRELIMINAR CAPÍTULO ÚNICO LIBRO PRIMERO - DEL AMBIENTE LIBRO SEGUNDO - DE LA PROPIEDAD, USO E INFLUENCIA AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Política de Calidad, Objetivo Ambiental de Calidad, Objetivos Específicos Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Aprobado CIDA del 6 de marzo, Acta No. 04. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Ley	99 de 1993/12/22	Vigente	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. (Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010	El Congreso de Colombia	Artículo 1	Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo. 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.	Compromiso Ambiental en la Política de Calidad	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Política de Calidad donde se incluye compromiso ambiental aprobada en CIDA Acta No. 20 del 2016/08/30		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			99 de 1993/12/22				Artículo 3	*Del concepto de Desarrollo Sostenible.* Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.	Compromiso Ambiental en la Política de Calidad	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Política de Calidad donde se incluye compromiso ambiental aprobada en CIDA Acta No. 20 del 2016/08/30		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 7	Todo usuario de las aguas deberá cumplir, además de las disposiciones que establece la autoridad encargada de administrar los recursos naturales, las especiales que establece el Ministerio de Salud.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de ahorro y uso eficiente del agua E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes trimestrales de seguimiento del E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental, donde se evidencia desarrollo de las actividades del programa de agua.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 9	No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de Salud.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales y No Peligrosos. E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega reciclaje, certificados disposición final de residuos peligrosos.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 10	Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 11	Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.	E1-02-P-08 Control Operacional E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/23		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 13	Cuando por almacenamiento de materias primas o procesadas existe la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.	M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 14	Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales y No Peligrosos, Gestión del Riesgo Químico	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 23	No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de Salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 24	Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 26	Cualquier recipiente colocado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá utilizarse y mantenerse en forma tal que impida la proliferación de insectos, la producción de olores, el arrastre de desechos y cualquier otro fenómeno que atente contra la salud de los moradores o la estética del lugar.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 28	El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 29	Cuando por la ubicación o el volumen de las basuras producidas, la entidad responsable del aseo no pueda efectuar la recolección, corresponderá a la persona o establecimiento productores su recolección, transporte y disposición final.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega o de disposición final para residuos especiales (icopor, escombros, madera, residuos de obra etc)		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 32	Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales CCU Empresa aseo no aprovechables y asociación de recicladores.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Factura de Pago del Servicio de Aseo E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 33	Los vehículos destinados al transporte de basuras reunirán las especificaciones técnicas que reglamente el Ministerio de Salud. Preferiblemente, deberán ser de tipo cerrado a prueba de agua y de carga a baja altura. Únicamente se podrán transportar en vehículos de tipo abierto desechos que por características especiales no puedan ser arrastrados por el viento.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 34	Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización del Ministerio de Salud.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo Filtro de vapores y gases de la SMQB		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 44	Se prohíbe descargar en el aire contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo Filtro de vapores y gases de la SMQB		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 49	No se permitirá el uso en el territorio nacional de combustibles que contengan sustancias o aditivos en un grado de concentración tal que las emisiones atmosféricas resultantes sobrepasen los límites fijados al respecto por el Ministerio de Salud.	Contrato de mantenimiento del parque automotor	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 69	Toda agua para consumo humano debe ser potable cualesquiera que sea su procedencia.	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 05 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 71	Después de potabilizada el agua debe conducirse en tal forma que se evite su contaminación.	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 05 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 90	Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 92	Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 94	Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 96	Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.	E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 98	En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 99	En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar métodos complementarios de protección personal, limitación de trabajo humano y los demás que determine el Ministerio de Salud.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 100	El Ministerio de Salud establecerá métodos de muestreo, medición, análisis e interpretación para evaluar las condiciones ambientales en los lugares de trabajo.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 101	En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgos para la salud y el bienestar de los trabajadores o de la población en general.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Ley	9 de 1979/01/24	Modificado	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	El Congreso de Colombia	Artículo 102	Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos M1-03-F-12 Inventario materiales consumibles M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 103	Cuando se procesen, manejen, o investiguen agentes biológicos o materiales que habitualmente los contengan se adoptarán todas las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones de la salud derivados de éstos.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos M1-03-F-12 Inventario materiales consumibles M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 104	El control de agentes químicos y biológicos y en particular, su disposición deberá efectuarse en tal forma que no cause contaminación ambiental aun fuera de los lugares de trabajo, en concordancia con lo establecido en el Título 1 de la presente Ley.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 113	Las calderas, cilindros para gases comprimidos y otros recipientes sometidos a presión, sus accesorios y aditamentos deberán ser diseñados, construidos y operados de acuerdo con las normas y regulaciones técnicas y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos M1-03-F-12 Inventario materiales consumibles M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas M1-03-I-32 Manejo cambio cilindros gases	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 114	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 115	Para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo en la fabricación, almacenamiento, manejo, transporte y comercio de sustancias inflamables o explosivas, el Ministerio de Salud, en concordancia con las autoridades competentes, expedirá las reglamentaciones pertinentes.			X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.			
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 116	Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental A5-02-F-20 Registro estado de Extintores Contrato recarga y mantenimiento de extintores		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 117	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 121	El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 128	El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 129	El tratamiento y la disposición de los residuos que contengan sustancias tóxicas deberán realizarse por procedimientos que no produzcan riesgos para la salud de los trabajadores y contaminación del ambiente, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ley y demás disposiciones sobre la materia.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 130	En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 132	Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 139	El Ministerio de Salud podrá autorizar la importación o fabricación de muestras de plaguicidas para fines de investigación, experimentación o registro. Cuando la experimentación con estos productos pueda causar daño a la salud de los trabajadores, de la población o del ambiente tal actividad debe someterse a la vigilancia de las autoridades de salud, las cuales exigirán la adopción de las medidas necesarias para prevenir o remediar tales daños.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes SST		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 165	Las edificaciones deberán construirse en lugares que cuenten con servicios públicos domiciliarios y complementarios adecuados para suministro de agua. En caso de que el servicio sea insuficiente, podrán utilizarse otros servicios que se ajusten a lo ordenado por esta Ley y sus reglamentaciones.	Ubicación Edificio	Dirección General	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Distrital		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 174	Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 175	Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 176	La dotación de agua para las edificaciones deberá calcularse con base en las necesidades a satisfacer y en los servicios a prestar y deberá garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios mínimos.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 177	Los sistemas de desagüe se deberán diseñar y construir de manera que permitan un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, eviten obstrucciones, impidan el paso de gases y animales, de la red pública al interior de las edificaciones, no permitan el vaciamiento, escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías, y, finalmente, eviten la polución de agua. Ningún desagüe tendrá conexión o interconexión con tanques y sistemas de agua potable.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 178	Toda edificación ubicada dentro de un área servida por un sistema de suministro público de agua, estará obligatoriamente conectada a éste, en el plazo y las condiciones que señale la entidad encargada del control.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 180	Las tuberías utilizadas para las instalaciones interiores de las edificaciones cumplirán con los requisitos de calidad e identificación establecidos por la entidad encargada del control.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 182	La conservación de la instalación sanitaria interna, a partir del registro o dispositivo de regulación, corresponde al usuario de la misma. Será obligatorio el uso de este registro o dispositivo de regulación.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 183	Cada uno de los pisos que conforman una edificación estará dotado de un equipo de interrupción del sistema de abastecimiento y distribución de agua. Además la entidad encargada del control podrá establecer la obligación de instalar equipos adicionales en aquellos espacios de un mismo piso que lo requieran.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 185	Todo aparato sanitario debe estar dotado de trampa con sello hidráulico y se recubrirá con material impermeable, liso y de fácil lavado.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 186	Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 188	En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 198	Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 199	Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 207	Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 209	En todas las edificaciones se prohíbe realizar actividades que afecten o puedan afectar el bienestar o la salud de los vecinos o de la comunidad a la cual se pertenece.	Política de Calidad, Objetivo Ambiental de Calidad, Objetivos Específicos Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Aprobado CIDA del 6 de marzo, Acta No. 04. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 231	Cuando por la índole de los residuos líquidos producidos en un establecimiento industrial no se permita la disposición de éstos en los colectores públicos se deberán construir sistemas que garanticen su disposición final. Parágrafo.- Las basuras resultantes de procesos industriales serán convenientemente tratadas antes de su disposición final cuando sus características especiales lo exijan.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo Filtro de vapores y gases de la SMQB Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Contrato No 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 234	Las áreas de circulación de las edificaciones para establecimientos comerciales se construirán y mantendrán de manera que permitan la fácil y rápida evacuación del establecimiento.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental Anexo 2. Rutas de evacuación Salida de Emergencia para laboratorios de Química		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			9 de 1979/01/24				Artículo 236	Todo establecimiento comercial tendrá un número suficiente de puertas o salidas de emergencia, de acuerdo con su capacidad, las cuales deberán permitir su fácil y rápida evacuación y deberán estar debidamente señalizadas.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental Anexo 2. Rutas de evacuación		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Ley	1523 de 2012/04/24	Vigente	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	El Congreso de Colombia	Artículo 1	De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1523 de 2012/04/24				Artículo 2	De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.	E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Dirección General Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Nivel II Ciclo 2017 del Programa de Gestión Ambiental Empresarial – GAE	Vigente	LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN AÑO 2017 PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo	COMPROMISO DE LA EMPRESA Con el fin de dar alcance satisfactorio al objetivo del programa GAE, la empresa se compromete a: - Asignar una persona que represente la empresa y participe activamente de programa. - Asistir a las sesiones de capacitación, retroalimentar e implementar al interior de la empresa lo visto en las capacitaciones, adelantar las actividades de investigación que se dejen en las sesiones, participar de los foros que se desarrollen, entregar la herramienta GAE y acompañar activamente las visitas de diagnóstico y seguimiento. - La información aportada por la empresa es totalmente confidencial y solo sirve para efectos del proceso que se desarrolla en el Programa GAE y será protegida bajo la ley de habeas data.	E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Dirección General Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 4.	4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN 4.1 COMPRENSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SU CONTEXTO 4.2 COMPRENSIÓN DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES INTERESADAS 4.3 DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental E1-02-D-01 Administración de Riesgos E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales	Dirección General Oficina Asesora de Planeación	X		N.A	Informe Revisión Ambiental Inicial E1-02-F-25 Contexto Estratégico E1-02-F-26 Mapa del Riesgos Institucionales y de Corrupción INM 2018 Resultados Encuesta Ambiental y Test Partes Interesadas Internas E1-02-F-43 Matriz Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 5.	5. LIDERAZGO 5.1 LIDERAZGO Y COMPROMISO 5.2 POLÍTICA AMBIENTAL 5.3 ROLES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES EN LA ORGANIZACIÓN	E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental E1-02-M-01 Manual Integrado de Gestion	Dirección General Secretaría General Subdirectores Oficina Asesora de Planeación	X		N.A	Anexo 27. Autoridad y Responsabilidad Actas trimestrales CIDA seguimiento plan de acción ambiental Política de Calidad donde se incluye compromiso ambiental aprobada en CIDA Acta No. 20 del 2016/08/30		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 6.	6. PLANIFICACIÓN 6.1 ACCIONES PARA ABORDAR RIESGOS Y OPORTUNIDADES 6.1.1 Generalidades 6.1.2 Aspectos ambientales 6.1.3 Requisitos legales y otros requisitos 6.2 OBJETIVOS AMBIENTALES Y PLANIFICACIÓN PARA LOGRARLOS 6.2.1 Objetivos ambientales 6.2.2 Planificación de acciones para lograr los objetivos ambientales	E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental E1-02-M-01 Manual Integrado de Gestión E1-02-P-09 Determinación y evaluación aspectos e impactos ambientales E1-02-P-10 Planificación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales E1-02-D-01 Administración de Riesgos	Dirección General Secretaría General Subdirectores Oficina Asesora de Planeación Todos los funcionarios y contratistas	X		N.A	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Aprobado CIDA del 6 de marzo, Acta No. 04. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-F-25 Contexto Estratégico E1-02-F-26 Mapa del Riesgos Institucionales y de Corrupción INM 2018 Resultados Encuesta Ambiental y Test Partes Interesadas Internas E1-02-F-43 Matriz Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos E1-02-F-40 Matriz Determinación y Evaluación de Aspectos e impactos Ambientales Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Norma	ISO	NTC ISO 14001:2015	Vigente	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO	Icontec Internacional	Numeral 7.	7. APOYO 7.1 RECURSOS 7.2 COMPETENCIA 7.3 TOMA DE CONCIENCIA 7.4 COMUNICACIÓN 7.4.1 Generalidades 7.4.2 Comunicación interna 7.4.3 Comunicación externa 7.5 INFORMACIÓN DOCUMENTADA 7.5.1 Generalidades 7.5.2 Creación y actualización 7.5.3 Control de la información documentada	E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental E1-02-I-01 Elaboración de Documentos E1-02-P-01 Control documentos E1-02-P-04 Control registros A4-01-P-01 Selecc y vincula personal A4-01-P-08 Plan Institucional de Capacitación E3-01-P-02 Proceso Comunicación Externa E3-01-M-01 Manual Comunicaciones E3-01-M-02 Comunicación Interna	Dirección General Secretaría General Subdirectores Oficina Asesora de Planeación Todos los funcionarios y contratistas	X		N.A	E1-02-F-01_Listado Maestro Documentos E1-02-F-02 Listado Documentos Externos E1-02-F-05 Acciones CPM A4-01-F-50 Plan de aprendizaje A4-01-F-06 Necesidades de capacitación - PIC PIC 2018 Tablas de Retención Documental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia A5-01-F-13-Plan Compras Plan de Inversión Proyecto SEDE		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 8.	8. OPERACIÓN 8.1 PLANIFICACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL 8.2 PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos E1-02-P-08 Control Operacional E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro E1-02-P-12 Preparación y respuesta emergencias E1-02-I-03 Buenas Prácticas Ambientales	Dirección General Secretaría General Subdirectores Oficina Asesora de Planeación Todos los funcionarios y contratistas Servicios Administrativos Dirección General Brigadistas	X		N.A	A5-02-F-06 Control y Aseo Laboratorios A5-02-F-07 Control y Aseo Baños A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-17 Inspeccion periódica estado Baños A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura E1-02-F-57 Matriz evaluación riesgo ambiental E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 9.	9. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 9.1 SEGUIMIENTO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN 9.1.1 Generalidades 9.1.2 Evaluación del cumplimiento 9.2 AUDITORÍA INTERNA 9.2.1 Generalidades 9.2.2 Programa de auditoría interna 9.3 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN	E1-02-P-10 Planificación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental E1-02-D-02 Medición Análisis Indicadores E1-02-P-05 Auditorías internas E1-02-P-06 Revisión por la dirección	Dirección General Secretaría General Oficina Asesora de Planeación	X		N.A	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Actas trimestrales CIDA eguimiento Plan de acción ambiental E1-02-F-24 Hoja de vida indicador E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional E1-02-F-06 Programa Auditorias internas E1-02-F-07 Plan de auditoria E1-02-F-09 Informe de auditoría E1-02-F-10 Evaluación Desempeño Auditores E1-02-F-12 Lista de Chequeo E1-02-F-13 Acta Revisión por la dirección		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			NTC ISO 14001:2015				Numeral 10.	10. MEJORA 10.1 GENERALIDADES 10.2 NO CONFORMIDAD Y ACCIÓN CORRECTIVA 10.3 MEJORA CONTINUA	E1-02-P-03 Acciones correctivas preventivas y de mejora	Dirección General Secretaría General Subdirectores Oficina Asesora de Planeación Todos los funcionarios y contratistas	X		N.A	E1-02-F-05 Acciones CPM		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Ley	1333 de 2009/07/21	Vigente	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Artículo 5	ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-P-10 Planificación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales	Dirección General Secretaría General Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-43 Matriz Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	Decisión	Radicación #: 2016EE190449 de 2016/11/01	Vigente	Respuesta radicado 2016ER123427, registro del informe de conformación del Departamento de Gestión Ambiental -DGA	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	Tenga en cuenta que cualquier modificación efectuada al interior de la organización en el marco del DGA, deberá ser reportada ante la entidad diligenciando el formato en línea. Adicionalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1299 de 2008 dará lugar a las sanciones respectivas.	Resolución DG 274 de 2016 E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 1	OBJETO. El presente decreto reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1124 de 2007.	Resolución DG 274 de 2016 E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 3	AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.	Resolución DG 274 de 2016 E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 4	OBJETO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas.	Resolución DG 274 de 2016 E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Decreto	1299 de 2008/04/22	Vigente	Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.(Modificada por el Decreto 4673 de 2010).	Ministerio de Ambiente	Artículo 5	ARTICULO 5o. CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa. Parágrafo 1°. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental. Parágrafo 2°. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos. Parágrafo 4°. Las empresas podrán integrar el Departamento de Gestión Ambiental junto con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial o calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean explícitas y se dé cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en esta norma.	Resolución DG 274 de 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123427 Contrato No. 009 de 2018 - Prestación de servicios de Ingeniera ambiental.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 6	Funciones del departamento de gestión ambiental. Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones: 1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. 2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas. 3. Brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa. 4. Establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen. 5. Planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas. 6. Promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa. 7. Implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa. 8. Liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental. 9. Mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos. 10. Preparar la información requerida por el Sistema de Información Ambiental que administra el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. 11. Las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.	Resolución DG 274 de 2016 E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 7	INFORMACIÓN SOBRE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.	Resolución DG 274 de 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123427		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1299 de 2008/04/22				Artículo 8	IMPLEMENTACIÓN. Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso.	Resolución DG 274 de 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123427		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Decreto	1076 del 2015/05/26	Vigente	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	ARTÍCULO 2.2.8.11.1.1.	OBJETO. El presente decreto reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, de conformidad con el artículo 8o de la Ley 1124 de 2007.	Resolución DG 274 de 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123427		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1076 del 2015/05/26				ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.	Resolución DG 274 de 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123427		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1076 del 2015/05/26				ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7.	INFORMACIÓN SOBRE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.	Resolución DG 274 de 2017	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicación #: 2016EE190449 Respuesta radicado 2016ER123428		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1076 del 2015/05/26				Artículo 2.2.5.14.1.2.	Codificación de las infracciones. La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente: 01 Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. 02 No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos. 03 Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados. 04 Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros. 05 Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua. 06 Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en las normas sobre servicio público de aseo contempladas en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio 07 Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio. 08 Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros. 09 Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. 10 Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente. 11 Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio. 12 Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección. 13 Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida. 14 No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos. 15 Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. 16 No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos de las normas sobre servicio público de aseo en la reglamentación única para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Acta Convenio ARB		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1076 del 2015/05/26				TÍTULO 7.	PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EL MANEJO DE PLAGUICIDAS. CAPÍTULO 1. GENERALIDADES. CAPÍTULO 2. PLAGUICIDAS EN DESUSO. SECCIÓN 1. DESUSO RESPONSABILIDADES, PREVENCIÓN DE EXISTENCIAS DE RESIDUOS O DESECHOS PROVENIENTES DE PLAGUICIDAS. CAPÍTULO 3. DEL MANEJO INTEGRAL DE PLAGUICIDAS.SECCIÓN 1.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioentorno empresa aseo Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Contrato No 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)			1076 del 2015/05/26				TITULO 5.	AIRE. CAPÍTULO 1. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE. SECCIÓN 1. PROTECCIÓN Y CONTROL.	Análisis pitometría de gases para la caldera E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	La caldera aún no se ha puesto en funcionamiento, una vez suceda se realizará el estudio de pitometría de gases. Filtros del sistema de extracción SMQB Informe evaluación ocupacional de gases: H2O, CO y O2 año 2018.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Legal	Ley	1811 de 2016/10/21	Vigente	Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito	Congreso de la República	Artículo 5	Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que cer11ifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta. Parágrafo 1°. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las !condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públiCOS llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones Para recibir el día libre remunerado. Parágrafo 2°. Los funcionarios públiCOS beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año. Parágrafo 3°. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas indJstriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Talento Humano Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Circular No. 004 de 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Decreto No. 1499 del 2017/09/11	Vigente	Por meio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015	Presidente de la República	Artículo 133	INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN. 3.2.3.3 Gestión ambiental para el buen uso de los recursos públicos Las entidades en su gestión tendrán en cuenta el componente ambiental, para lo cual deben: ü Definir una política ambiental y objetivos ambientales, basados en los aspectos e impactos ambientales, incluyendo en los mapas de riesgos las cuestiones ambientales detectadas en el contexto, las partes interesadas y los requisitos legales ü Incorporar en la planeación, la gestión y el control, nociones y acciones tendientes a identificar estudiar, controlar y gestionar aquellos elementos de la actividad de la organización (actividades, insumos, productos, subproductos, entre otros) que generan cambios favorables o negativos en el entorno natural ü Entender el contexto de la organización pública enfocado al ciclo de vida de sus productos y servicios, para lo cual debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, la normativa, la jurisprudencia, acuerdos mundiales como Río 1992 y París 2015, orden público, problemáticas sociales en las regiones apartadas, aseguramiento del agua y cambio climático ü Asegurar las competencias de los servidores públicos que intervienen en la gestión ambiental ü Establecer las mediciones que permitan evidenciar el desempeño ambiental @ Como apoyo para que las entidades incorporen los criterios de gestión ambiental, se puede consultar de manera voluntaria la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14001.	Política de Calidad, Objetivo Ambiental de Calidad, Objetivos Específicos Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Aprobado CIDA del 6 de marzo, Acta No. 04. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental Plan de austeridad del gasto.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Radicación: 2017EE169023 Proc 3605197	Vigente	Requerimientos Visita de Control año 2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	Requerimiento: Conforme al Decreto 1076 de 2015 numeral 2.2.6.1.3.1., literal i) y k) la entidad debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar las certificaciones de que emitieron los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 certificados disposición final Lexmark Contrato No 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)								Requerimiento: En cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 numeral 2.2.6.1.3.1., parágrafo 1, y la Resolución 1023 de 2005, artículo 3, guía 45, la entidad debe garantizar el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y adoptar todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas de almacenamiento para la sede evaluada y para todas las instalaciones donde almacene residuos peligrosos: Condiciones Locativas: 1. Ubicación 2. Piso (impermeable, liso no resbaloso y libre de grietas) 3. Drenaje 4. Ventilación (en lo posible natural, evitando riesgos de incendio) 5. Señalización de áreas y etiquetado de residuos 6. Dispositivos de detección de fuego y sistemas de respuesta 7. Kit de derrame 8. Capacidad 9. Balanza 10. Estibas Condiciones Operativas: 1. Matriz de compatibilidad de residuos 2. Separación de sustancias 3. Hojas de seguridad (conforme a la NTC 4435) 4. Restricción de acceso a personal no autorizado 5. Registros (recepción y despacho).	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20 E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Listas de asistencia a sensibilizaciones Certificados de estudios de acuerdo al perfil Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos E1-02-F-49 Planilla recolección RESPEL laboratorios E1-02-F-49 Planilla recolección RESPEL laboratorios E1-02-F-52 Seguimiento recolección y disposición final RESPEL y especiales E1-02-F-44 Etiqueta estándar para RESPEL E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 E1-02-F-50 Registro entrega almacenamiento RESPEL y especiales Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)								Requerimiento: Debe remitir a esta entidad en los próximos 45 días hábiles: Caracterización de vertimientos para todos los puntos de descarga relacionados en su solicitud de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual deberá contener lo siguiente: - Muestreo compuesto de 8 horas. - La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. "Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles", como se establece a continuación.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Se desarrollaron las siguientes actividades para cumplimiento: - Solicitud de prórroga a SDA. - Ejecución de la Caracterización del vertimiento: Se realizó envío a la SDA con Radicado No. 2018ER200604 del 2018-08-28.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	PEI	Vigente	Plan Estratégico Sectorial	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Estrategia de Sostenibilidad	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL AÑO: 2018 Periodo: M4,M9. M10. Estrategia de Sostenibilidad: lograr un equilibrio entre lo económico, lo social y lo ambiental. Iniciativa: Compras Sostenibles. Contar con proveedores que tengan buenas prácticas ambientales y sociales. Entregables: Asistir dos jornadas sectoriales de fortalecimiento a los proveedores en compras sostenibles realizadas y Programa de compras públicas estructurado a las entidades que aplique o que aún no cuentes con dicho programa.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes trimestrales SGA E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de compras públicas sostenibles.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Registros No: SCAAV-00735, SCAAVA-00740	Vigente	Obligaciones Registros PEV	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	1, Darle adecuado mantenimiento al elemento de publicidad exterior, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, nigenerar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia. 2, Cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la ley 140 de 1994, decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el acuerdo 079 de 2003, acuerdo 111 de 2003, resolución 931 de 2008 y de,às normas que las ocmplementen, reglamenten, modifiquen, o sustituyasn. 3, Solicitar autorización ante esta secretaria para la actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro. 4. constituir poliza de responsabilidad civil extracontractual.	A5-02-M-01 Administración de Recursos Físicos A5-02-M-02 Servicios Administrativos Contrato de Aseo	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-16 Chequeo Estructura Física Edificio A5-02-F-24 Cronograma Mantenimiento Infraestructura Póliza		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Registro No. USRRESP45443	Vigente	Obligaciones Registro RESPEL	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	Registrar la información solicitada en el anexo dos de la resolución 1362 de 2007 ingresando al kuna.ideam. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2,2,6,1,6,2 del decreto 1076 de 2015 Si genera aceite usado, dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro Ideam Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Cierre reporte aplicativo IDEAM Año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Todos los aspectos)	Parte Interesada Externa	OTRO	Registro Acopiador Primario No. 3428	Vigente	Obligaciones Acopiador primario	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	Cumplir con obligaciones establecidas en: Resolución 1188 del 2003, en lo referente a acopiadores primarios. Decreto 4741 de 2005 en lo referente a generadores de residuos peligrosos Resolución 1362 del 2007 En lo referente al registro como generador de RESPEL Toda la normatividad ambiental que modifique o sustituya la anteriormente citada	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Registro No. USRRESP45443 Cierre reporte aplicativo IDEAM Año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Agua)	Legal	Ley	373 de 1997/06/06	Vigente	"Programa para el uso eficiente del agua y ahorro del Agua" (Modificado por la Ley 1333 de 2009, 'Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones' y modificada por la Ley 812 de 2003, 'Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario'.)	Congreso de Colombia	Artículo 1	Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017 E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de ahorro y uso eficiente del agua	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				373 de 1997/06/06				Artículo 5	Reúso Obligatorio del agua: Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socio-económico y las normas de calidad ambiental	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017 E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Se estipula el proyecto para el aprovechamiento del agua residual del laboratorio de volumen		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				373 de 1997/06/06				Artículo 12	Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017 E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Listas de asistencia a sensibilizaciones		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				373 de 1997/06/06				Artículo 15	Tecnología de bajo consumo de agua. Reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Se realizó cambio de llaves en Diciembre de 2017 mediante contrato No. 152 de 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	3102 de 1997/12/30	Vigente	"Se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 del 97 con relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua"	Ministerio de Desarrollo	Artículo 2	Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3102 de 1997/12/30				Artículo 6	Todos los usuarios pertenecientes al sector oficial, están obligados a remplazar, antes del 1 de julio de 1999, los equipos, sistemas e implementos de alto consumo de agua, por los de bajo consumo.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Se realizó cambio de llaves en Diciembre de 2017 mediante contrato No. 152 de 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3102 de 1997/12/30				Artículo 7	Todos los usuarios pertenecientes al sector institucional, están obligados a reemplazar antes del 1 de julio de 1999 los equipos, sistemas e implementos de alto consumo actualmente en uso, por unos de bajo consumo	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Se realizó cambio de llaves en Diciembre de 2017 mediante contrato No. 152 de 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	2190 de 1991/10/4	Vigente	Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carrotanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios.	Secretario Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá, D.C.,	Artículo 2	Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación. Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, colocando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques. La Administración de estos edificios reclamará formato para el control de lavado y desinfección del tanque ante la Secretaría Distrital de Salud, y lo devolverá indicando la fecha que se realizó el lavado y el desinfectante utilizado. En los edificios donde exista tanque elevado y subterráneo, la circulación del agua debe ser permanente del tanque subterráneo al elevado, a fin de garantizar la renovación permanente del agua en los tanques de almacenamiento, de modo que se mantenga en el agua el nivel de cloro residual. Los tanques de agua estarán debidamente protegidos con tapa que permita el ingreso para su lavado, deberán estar ubicados en áreas de la edificación que permitan acceso para su lavado y desinfección, y estarán debidamente impermeabilizados y protegidos de infiltraciones de agua.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2190 de 1991/10/4				Artículo 3	Las Empresas particulares o personas naturales que quieran dedicarse a la actividad de desinfección de tanques de almacenamiento deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Salud - División de Saneamiento Ambiental - Sección de Ingeniería Sanitaria, los documentos que a continuación se enumeran, los que una vez aprobados serán base para otorgar la Licencia Sanitaria	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2190 de 1991/10/4				Artículo 4	Presentar la relación de equipo de protección del personal (máscaras, overoles, guantes, cinturones de seguridad, botas, cascos)	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2190 de 1991/10/4				Artículo 5	Nombre del desinfectante utilizado, (genérico y comercial del producto, forma de presentación, concentración, autorización sanitaria del producto).	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2190 de 1991/10/4				Artículo 6	Aplicación del producto, procedimiento, y concentración por metro cuadrado	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Plan de Inversión Proyecto SEDE 2017	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Agua)	Legal	Decreto	1575 del 2007/05/09	Vigente	"Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"	Ministerio de la Protección Social y de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 10	Responsabilidades de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada Seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe primer lavado Agosto año 2018 CAO No. 016 de 2018 Informe análisis de agua CAO 005 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Parte Interesada Externa	Directiva	No. 02 de 2015/12/23	Vigente	BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGIA Y AGUA	Presidencia	Todo	1. Instrucciones de alumbrado Navideño. 2. Instrucciones permanentes de ahorro de energía eléctrica y agua.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	2115 de 2007/06/22	Vigente	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano	Los Ministros de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 2	Características físicas. El agua para consumo humano no podrá sobrepasar los valores máximos aceptables para cada una de las características físicas que se señalan a continuación: CUADRO N° 1 Características Físicas	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2115 de 2007/06/22				Artículo 4	Potencial de hidrógeno. El valor para el potencial de hidrógeno pH del agua para consumo humano, deberá estar comprendido entre 5,5 y 9,0.	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2115 de 2007/06/22				Artículo 5	Características químicas de sustancias que tienen reconocido efecto adverso en la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano de los elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos diferentes a los plaguicidas y otras sustancias que al sobrepasar los valores máximos aceptables tienen reconocido efecto adverso en la salud humana, deben enmarcarse dentro de los valores máximos aceptables que se señalan a continuación: CUADRO N° 2 Características químicas que tienen reconocido efecto adverso en la salud humana	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2115 de 2007/06/22				Artículo 6	Características químicas de sustancias que tienen implicaciones sobre la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos, compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos que tienen implicaciones sobre la salud humana se señalan en el siguiente cuadro: CUADRO N° 3 Características químicas que tienen implicaciones sobre la salud humana	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2115 de 2007/06/22				Artículo 7	Características químicas que tienen consecuencias económicas e indirectas sobre la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos y compuestos químicos que tienen consecuencias económicas e indirectas sobre la salud se señalan a continuación: CUADRO N° 4 Características químicas que tienen mayores consecuencias económicas e indirectas sobre la salud humana	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2115 de 2007/06/22				Artículo 8	Características microbiológicas. Las características microbiológicas del agua para consumo humano deben enmarcarse dentro de los siguientes valores máximos aceptables desde el punto de vista microbiológico, los cuales son establecidos teniendo en cuenta los límites de confianza del 95% y para técnicas con habilidad de detección desde 1 Unidad Formadora de Colonia (UFC) ó 1 microorganismo en 100 cm3 de muestra: Parágrafo 1°. Como prueba complementaria se recomienda realizar la determinación de microorganismos mesofílicos, cuyo valor máximo aceptable será de 100 UFC en 100 cm3. Parágrafo 2°. Ninguna muestra de agua para consumo humano debe contener E. coli en 100 cm3 de agua, independientemente del método de análisis utilizado. Parágrafo 3°. El valor aceptable para Giardia es de cero (0) Quistes y para Cryptosporidium debe ser cero (0) Ooquistes por volumen fijado según la metodología aplicada.	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	IRCA no representa riesgo, de acuerdo a informe de contrato No. 005 de 2018, por medio del cual se contrataron los análisis.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	180606 de 2008/04/28	Vigente	Por la cual se especifican los requisitos técnicos que deben tener las fuentes lumínicas de alta eficacia usadas en sedes de entidades públicas	Ministerio de Minas y Energía	Artículo 2	Especificaciones técnicas: Las fuentes lumínicas usadas en las edificaciones que sean sede de entidades públicas de cualquier orden, deberán cumplir como mínimo las siguientes especificaciones técnicas: 2.1Bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacta (balasto integrado) Especificaciones de bombillas o lámparas fluorescentes con balasto integrado, de alta eficacia. 2.2 Lámparas fluorescentes tipo tubos lineales. Las lámparas fluorescentes que reemplacen a los tubos fluorescentes T 12 serán fuentes lumínicas con eficacias no menores a 80 Lm/W y vida útil no menor a 10.000 horas. Estas fuentes podrán ser tubos fluorescentes T 5 o T 8, o fuentes de otras tecnologías, siempre que la eficacia sea superior a los 80 Lm/W. 2.3 Las bombillas o lámparas halógenas (Dicroicas). Son lámparas incandescente halógenas y solo deberán ser utilizadas para resaltar disposiciones arquitectónicas mediante la iluminación de las mismas, pero no como fuentes luminosas para la iluminación general de áreas, en este caso deberán ser reemplazadas por bombillas o lámparas de descarga de halogenuros metálicos de mayor eficacia lumínica, lámparas fluorescentes compactas de alta eficacia lumínica, diodos emisores de luz u otras fuentes de eficacia superior a las que se están sustituyendo. 2.4 Bombillas o lámparas de descarga de mercurio. Las bombillas o lámparas de mercurio tradicionales deberán ser reemplazadas por bombillas o lámparas de sodio alta presión, pero en el caso de requerirse la luz blanca se podrán cambiar por bombillas de halogenuros metálicos u otras fuentes con eficacias no menores a 70 Lm/W y vida útil no menor a 10.000 horas. 2.5 Bombillas o lámparas de descarga de sodio. Se deberán usar bombillas o lámparas de sodio de alta presión con eficacias no menores a 90 Lm/ W. En aplicaciones donde se permita el uso de bombillas o lámparas de sodio de baja presión, estas deben tener eficacia superior a los 100 Lm/ W. 2.6 Bombillas o Lámparas de inducción. Las lámparas de inducción utilizadas deberán tener eficacias no menores de 80 Lm /W y vida útil superior a las 60.000 horas. 2.7 Balastos. Los balastos de bajo factor de eficacia deberán ser sustituidos por balastos de pérdidas no mayores al 20% para sistemas de alta intensidad de descarga, y de pérdidas no mayores al 18% para tubos fluorescentes. 2.8 Luminarias y proyectores. Las luminarias y proyectores que se requieran para el cambio o instalación de equipos nuevos de iluminación deben tener un conjunto óptico con una eficiencia de por lo menos el 80% de la luz emitida por la fuente	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Fichas técnicas lámparas fluorescentes phillips T8. Compra luminarias T8 LED contrato No. 028 de 2017.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	2331 del 2007/06/22	Modificado	"Por el cual se establece una medida tendiente al uso racional y eficiente de energía eléctrica"	Presidente de la República	Artículo 1	Modificado Decreto 895 de 2008: Objeto y campo de aplicación. Este Decreto tiene por objeto la utilización o sustitución en los edificios cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, de todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. "En todo caso, las Entidades Públicas de cualquier orden, deberán sustituir las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica, por fuentes lumínicas de la más alta eficacia disponible en el mercado. El Ministerio de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficacia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las fuentes de iluminación que se deben utilizar. No será procedente la sustitución para las Entidades Públicas, cuando para efectos del cumplimiento de sus actividades específicas requieran el uso de lámparas de menor eficacia".	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Fichas técnicas lámparas fluorescentes phillips T8. Compra luminarias T8 LED contrato No. 028 de 2017.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2331 del 2007/06/22				Artículo 2	Modificado Decreto 895 de 2008: En relación con las edificaciones ya construidas, cuyos usuarios sean entidades oficiales de cualquier orden, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2007 para sustituir todas las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras de energía específicamente Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) de alta eficiencia. "Para efectos del presente artículo, también se deberán utilizar las fuentes lumínicas de la más alta eficacia disponible en el mercado".	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Fichas técnicas lámparas fluorescentes phillips T8. Compra luminarias T8 LED contrato No. 028 de 2017.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	895 de 2008/03/28	Modificado	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2331 de 2007 sobre uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Presidente de la República	Artículo 4	Recolección y disposición final de las luminarias y dispositivos de iluminación. El manejo posconsumo de los productos de desecho que contengan residuos o sustancias peligrosas, se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales certificados de entrega campañas posconsumo SDA y contrato CAO No. 017 de 2018.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	3450 de 2008/09/12	Vigente	"Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica"	Presidente de la República	Artículo 1	Objeto y campo de aplicación. En el territorio de la República de Colombia, todos los usuarios del servicio de energía eléctrica sustituirán, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica, utilizando las fuentes de iluminación de mayor eficacia lumínica disponibles en el mercado.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Fichas técnicas lámparas fluorescentes phillips T8 Compra luminarias T8 LED contrato No. 028 de 2017.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (energía)			3450 de 2008/09/12				Artículo 4	Recolección y disposición final de los productos sustituidos. El manejo de las fuentes lumínicas de desecho o de sus elementos se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales certificados de entrega campañas posconsumo SDA y contrato CAO No. 017 de 2018.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	2501 de 2007/07/04	Vigente	Por medio del cual se dictan disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica.	Ministerio de Minas y Energía	Artículo 1	OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.6.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1073 de 2015> Las medidas señaladas en el presente decreto para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica se aplicarán, en los siguientes productos y procesos: 1. En los productos utilizados en la transformación de energía eléctrica tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia: a) Transformadores de potencia y de distribución eléctrica; b) Generadores de energía eléctrica. 2. En los productos destinados para el uso final de energía eléctrica, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia, en los siguientes procesos: a) Iluminación; b) Refrigeración; c) Acondicionamiento de aire; d) Fuerza motriz; f) Calentamiento de agua para uso doméstico; g) Calentamiento para cocción. 3. Las edificaciones donde funcionen entidades públicas. 4. Las viviendas de interés social. 5. Los sistemas de alumbrado público. 6. Los sistemas de iluminación de semaforización.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Todas las áreas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Correos envío inclusión criterios ambientales Fichas técnicas Equipos comprados con características solicitadas.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2501 de 2007/07/04				Artículo 2	ARTÍCULO 2o. REGLAMENTO TÉCNICO CON FINES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.6.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1073 de 2015> Los Ministerios de Minas y Energía, y de Comercio, Industria y Turismo, expedirán las normas técnicas para el diseño y porte de etiquetado con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica, aplicable a los productos que se relacionen con los procesos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1o de este decreto. Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015: Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ, con fines de Uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Todas las áreas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Correos envío inclusión criterios ambientales Fichas técnicas Equipos comprados con características solicitadas.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	1073 de 2015/05/26	Vigente	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"	Presidente de la República	Título III. SECTOR DE ENERGÍA ELECTRICA Capítulo 6. Aspectos generales del servicio público de energía.	Sección 3 Medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica. ARTÍCULO 2.2.3.6.3.1. Objeto y campo de aplicación ARTÍCULO 2.2.3.6.3.2. Prohibición ARTÍCULO 2.2.3.6.3.4. Recolección y disposición final de los productos sustituidos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales certificados de entrega campañas posconsumo SDA y contrato CAO No. 017 de 2018.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1073 de 2015/05/26					Sección 4 Prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica. ARTICULO 2.2.3.6.4.1. Objetivo y Campo de aplicación. ARTICULO 2.2.3.6.4.2. Reglamento Técnico con fines de Eficiencia Energética.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Mantenimiento a la infraestructura eléctrica Proyecto SEDE		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	1541 del 1978/06/28	Modificado	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973. (Modificado por el Decreto Nacional 2858 de 1981)	Presidente de la República de Colombia	Artículo 211	Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de disposición de residuos peligrosos: Baños químicos recolectados.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	3957 del 2009/06/19	Vigente	"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"	Secretaría Distrital de Ambiente	Artículo 5.	Registro de vertimientos: Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 8	Obligaciones de los usuarios registrados: Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.		Se desarrollaron las siguientes actividades para cumplimiento: - Solicitud de prórroga a SDA. - Caracterización del vertimiento: Se realizó envío a la SDA para cumplimiento de requerimiento. De acuerdo a los resultados del año 2018, no se estan cumpliendo los siguientes parámetros: SST, DBO y DQO, esto teniendo en cuenta el informe del laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS. De acuerdo a lo anterior se verificó que estos parámetros corresponden a la materia orgánica que se vierte de los baños y no de los procesos misionales, esto debido a que no existe división de redes de aguas Domésticas y No domésticas. Las actividades para cumplimiento son: Solicitar los recursos para la división de las redes internas de aguas residuales a ejecutar en el año 2019.	Jefe OAP
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 14	Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones: b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido. Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado. Tabla A Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya. Tabla B	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/23	Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.		Se desarrollaron las siguientes actividades para cumplimiento: - Solicitud de prórroga a SDA. - Caracterización del vertimiento: Se realizó envío a la SDA para cumplimiento de requerimiento. De acuerdo a los resultados del año 2018, no se estan cumpliendo los siguientes parámetros: SST, DBO y DQO, esto teniendo en cuenta el informe del laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS. De acuerdo a lo anterior se verificó que estos parámetros corresponden a la materia orgánica que se vierte de los baños y no de los procesos misionales, esto debido a que no existe división de redes de aguas Domésticas y No domésticas. Las actividades para cumplimiento son: Solicitar los recursos para la división de las redes internas de aguas residuales a ejecutar en el año 2019.	Jefe OAP
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 15	Vertimientos no permitidos. Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 16	Prohibición de diluir el vertimiento. Se prohíbe la utilización de agua del recurso, del acueducto público o privado, del almacenamiento de aguas lluvias, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir el vertimiento de aguas residuales.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 18	Sustancias peligrosas. Se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo ó sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa según lo establecido en el Decreto 4741 o la norma que la modifique o sustituya. Parágrafo primero: El Usuario tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución para identificar y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA las sustancias peligrosas que utiliza en su proceso y que pudieren ser incorporadas a su vertimiento.	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Durante la solicitud de registro se presentó el listado de sustancias químicas usadas en los procesos misionales. Dentro de la vigencia está contemplado la realización del Análisis físico químico y microbiológico del vertimiento. Esta actividad se realizará como acción preventiva para verificar qué clase de sustancias se están virtiendo al alcantarillado y como soporte ante requerimiento de la SDA.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				3957 del 2009/06/19				Artículo 19	Otras sustancias, materiales ó elementos. No podrá disponerse ó permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 E1-02-F-50 Registro entrega almacenamiento RESPEL y especiales Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Informe CAO NO. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Vertimientos)	Legal	Decreto	3930 de 2010/10/25	Modificado	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. (Modificado Decreto 4728 de 2010)	Presidente de la república de Colombia	Artículo 24	Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de disposición de residuos peligrosos: Baños químicos recolectados. E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informes Inspecciones COPASST y Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0631 de 2015/03/17	Vigente	"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otra disposiciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 16	Capítulo VIII. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas – ArnD al alcantarillado público.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.		Se desarrollaron las siguientes actividades para cumplimiento: - Solicitud de prórroga a SDA. - Caracterización del vertimiento: Se realizó envío a la SDA para cumplimiento de requerimiento. De acuerdo a los resultados del año 2018, no se estan cumpliendo los siguientes parámetros: SST, DBO y DQO, esto teniendo en cuenta el informe del laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS. De acuerdo a lo anterior se verificó que estos parámetros corresponden a la materia orgánica que se vierte de los baños y no de los procesos misionales, esto debido a que no existe división de redes de aguas Domésticas y No domésticas. Las actividades para cumplimiento son: Solicitar los recursos para la división de las redes internas de aguas	Jefe OAP
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	1076 del 2015/05/26	Modificado	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Presidente de la república de Colombia	ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3.	PROHIBICIONES. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 E1-02-F-50 Registro entrega almacenamiento RESPEL y especiales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informes Inspecciones COPASST y Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Parte Interesada Externa	Decisión	Registro de Vertimientos No. SRHS-00710 del 2016/11/22	Vigente	Respuesta a solicitud de registro de vertimientos Radicado No. 2016ER128012 del 27-07-2016	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	El U.A.E. INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM tendrá como obligaciones: - Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales. - Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010) o norma que lo modifique o sustituya.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicados No. 2017ER211286 del 2017-10-24, 2017ER212848, 2017ER212850, 2017ER212856, 2017ER212858, 2017ER212949 DEL 2017-10-26 y 2017ER214287 del 2017-10-27, 2018ER28573 del 2018-02-15. - Ejecución de la Caracterización del vertimiento: Se realizó envío a la SDA con Radicado No. 2018ER200604 del 2018-08-28.		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	050 de 2018 del 2018/01/16	Vigente	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones	Presidente de la República de Colombia	Artículo 5.	Se adicionan los numerales 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto número 1076 de 2015, así: "Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (....) 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación SMQB y SMF	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de disposición de residuos peligrosos: Baños químicos recolectados. CAO No. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	050 de 2018 del 2018/01/16	Vigente	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones	Presidente de la República de Colombia	Artículo 7.	"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Parágrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias Guión de simulacro	Brigadistas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Radicado con otros requerimientos en marco del Programa GAE No. 2016EE191506 DE 2016-11-02 Informes de simulacros		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1252 del 2008/11/27				Artículo 7	Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1252 del 2008/11/27				Artículo 9	Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final años 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	1252 del 2008/11/27	Vigente	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	Artículo 11	Artículo 11. Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección empresa gestora 2016 y 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1252 del 2008/11/27				Artículo 12	Obligaciones. Es obligación del generador de los residuos peligrosos: 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000 título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el envasado o empacado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente. 5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar, a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias. 7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normatividad ambiental colombiana.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20 Plan Institucional de Capacitación.	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Listas de asistencia a sensibilizaciones Certificados de estudios de acuerdo al perfil Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				4741 de 2005/12/30				Artículo 10	Obligaciones del generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a.Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b.Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. c.Identificar las carteristicas de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos d.Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e.Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos pelñigrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f.Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente g.Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h.Contar con un Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implemenatción. i.Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j.Tomar todas las medidas de caracter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad k.Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autoizaciones o demas intrumentos de manjeo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. - Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social. - Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos INM Orden de Recolección E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de sensibilización y toma de conciencia Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20 E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Listas de asistencia a sensibilizaciones Certificados de estudios de acuerdo al perfil Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos E1-02-F-49 Planilla recolección RESPEL laboratorios E1-02-F-49 Planilla recolección RESPEL laboratorios E1-02-F-52 Seguimiento recolección y disposición final RESPEL y especiales E1-02-F-44 Etiqueta estándar para RESPEL E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Residuos Peligrosos E1-02-F-38 Seguimiento al Control Operacional -V1 E1-02-F-50 Registro entrega almacenamiento RESPEL y especiales Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Informe CAO NO. 010 de 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 11	Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	4741 de 2005/12/30	Vigente	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. (Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006)	Presidente de la república de Colombia	Artículo 12	Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				4741 de 2005/12/30				Artículo 23	Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y; b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Listas de asistencia capacitaciones ARL Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				4741 de 2005/12/30				Artículo 28	De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos: - Categorías: a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas; b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas; c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas. - Plazos Tabla 2 Plazos para el Registro de Generadores	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro No. 2017EE156060 del 14-08-2017 Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				4741 de 2005/12/30				Artículo 32	Prohibiciones. Se prohíbe: a) Introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos; b) Importar residuos o desechos que contengan o estén constituidos por Contaminantes Orgánicos Persistentes (Aldrín, Clordano, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno, Bifenilos Policlorados, DDT); c) Importar equipos o sustancias que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), en una concentración igual o superior a 50 mg/kg; d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto; e) Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, sino existen celdas de seguridad dentro de este, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos; f) Transferir transformadores o equipos eléctricos en desuso con aceite y aceites dieléctricos usados mediante remates, bolsas de residuos, subastas o donaciones públicas o privadas sin informar previamente a la autoridad ambiental competente los resultados de las caracterizaciones físico-químicas efectuadas para determinar el contenido o no de bifenilos policlorados; g) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente; h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1362 del 2007/08/02				Artículo 2	Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución. La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1362 del 2007/08/02	Vigente	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 4	Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Parágrafo 2°. La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro. El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Aquellos generadores que posean existencias de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido gestionadas y se encuentran almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros al inicio del período de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deben igualmente reportar dichas existencias.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Hojas de seguridad en cada laboratorio E1-02-F-50 Registro entrega almacenamiento RESPEL y especiales Inspecciones trimestrales Cierre reporte IDEAM año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1362 del 2007/08/02				Artículo 5	Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	Una vez la Secretaría Distrital de Ambiente notifique el Usuario y contraseña se realizará el envío de la información del año 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Cierre reporte IDEAM año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1362 del 2007/08/02				Artículo 6	Sitio de inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.	Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. ER201680521 del 2016/05/20	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRRESP45443 del 2017-08-14 Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				0371 de 2009/02/26				Artículo 5	De los consumidores o usuarios finales. Los usuarios o consumidores finales de fármacos o medicamentos deberán: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador de fármacos o medicamentos en la etiqueta del producto. b) Retornar o entregar los fármacos o medicamentos vencidos a que hace referencia la presente resolución, al mecanismo de devolución que el fabricante o importador haya establecido.	Inscripción Campañas de recolección posconcumo de la Secretaría Distital de Ambiente	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0371 de 2009/02/26	Vigente	Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 13	Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 sobre la materia, ninguna persona podrá: • Disponer los fármacos o medicamentos vencidos en rellenos sanitarios y en celdas o rellenos de seguridad, salvo autorización previa de la autoridad ambiental competente y la adopción de las medidas ambientales a que haya lugar. • Entregar los fármacos o medicamentos vencidos a instalaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, recuperación y reciclaje, tratamiento o disposición final que no cuente con las licencias o permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar. • Ubicar centros de acopio en zonas residenciales. • Abandonar los fármacos o medicamentos vencidos a cielo abierto tanto en zonas urbanas como rurales. • Quemar fármacos o medicamentos vencidos. • Verter los fármacos o medicamentos vencidos a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado público, terrenos baldíos o cualquier otro sitio no autorizado.	Inscripción Campañas de recolección posconcumo de la Secretaría Distital de Ambiente	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1675 de 2013/12/02				Artículo 10	Del transporte de residuos posconsumo de plaguicidas. El transporte de los residuos posconsumo de plaguicidas desde los centros de acopio hasta las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo reciclaje) o disposición del residuo, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL Informe CAO NO. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1675 de 2013/12/02	Vigente	"Por la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas".	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 11	Autorizaciones ambientales. El almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo el reciclaje) y disposición final de residuos posconsumo de plaguicidas deberá realizarse en instalaciones que cuenten con las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1675 de 2013/12/02				Artículo 14	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de los planes de devolución de productos posconsumo de plaguicidas, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a través de los puntos de recolección, centros de acopio, jornadas de recolección o mecanismos establecidos por el fabricante o importador; b) Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador; c) Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio; d) Realizar la práctica de triple lavado e inutilizar los envases (cuando proceda) sin destruir la información de las etiquetas, de conformidad con el procedimiento recomendado por el fabricante o importador del plaguicida.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe CAO NO. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1675 de 2013/12/02				Artículo 17	Prohibiciones. Además de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005, se encuentra prohibido: a) Disponer residuos posconsumo de plaguicidas en rellenos sanitarios o cualquier otro sitio no autorizado; b) Abandonar los residuos posconsumo de plaguicidas en ríos, quebradas o cualquier sitio del espacio público ya sea rural o urbano; c) Realizar actividades de aprovechamiento y/o valorización (incluyendo el reciclaje) de los residuos posconsumo de plaguicidas para la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes o empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos; d) Entregar a mecanismos diferentes a los establecidos por el fabricante o importador los residuos posconsumo de plaguicidas a cambio de contraprestación económica o de otra naturaleza.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioentorno empresa aseo Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017 Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Residuos Peligrosos y especiales)	Legal	Resolución	01164 de 2002/09/06	Vigente	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.	Artículo 2	Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000. Numeral 4. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES 4.2. RESIDUOS PELIGROSOS 4.2.2. Residuos Químicos: Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Comprobante Inscripción Campaña de recolección posconcumo de la Secretaría Distital de Ambiente Comprobante de entrega medicamentos vencidos a DESCONT S.A año 2017		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1223 de 2014/05/14	Modificado	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición. (Modificada por la Resolución 5747 de 2016, 'por la cual se modifica el parágrafo 1o del artículo 3o y el artículo 6o de la Resolución 1223 de 2014, modificada por la Resolución 2328 de 2016'. Modificada por la Resolución 2328 de 2016, 'por la cual se modifica el parágrafo 1o del artículo 3o y los artículos 6o y 10 de la Resolución 1223 de 2014)	Ministerio de Transporte	Artículo 2	ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional. PARÁGRAFO. Se exceptúa del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2o: a) Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos que sean movilizados hacia puntos de recolección o centros de acopio, siempre que su traslado haga parte de un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo o un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente; b) Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso en vehículos automotores destinados exclusivamente al servicio de atención en salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 351 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe CAO NO. 017 de 2018 Comprobante Inscripción Campaña de recolección posconcumo de la Secretaría Distital de Ambiente		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1223 de 2014/05/14				Artículo 3	CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARGA. El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa. PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de Resolución 5747 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3o de la Resolución 1223 de 2014 PARÁGRAFO 2o. El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, contemplado en la presente resolución no será exigible para los conductores que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo cuenten con la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación correspondiente o certificación de técnico laboral por competencias según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa. PARÁGRAFO 3o. Las empresas de transporte de carga deberán garantizar que el conductor posea el certificado del curso básico; el propietario o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso y el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	CAO NO. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	1443 del 2004/05/07	Vigente	Por el cual se reglamenta parcialmente el decreto ley 2811 de 1974, ley 253 de 1996, ley 439 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos y se toman otras determinaciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 6	PROHIBICIÓN DE ENTERRAMIENTO Y QUEMA DE PLAGUICIDAS EN DESUSO. <Artículo compilado en el artículo 2.2.7.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015> Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y los plaguicidas en desuso, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios. Solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioenbrno empresa aseo Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1443 del 2004/05/07				Artículo 7	RESPONSABILIDAD POR LA GENERACIÓN Y MANEJO DE DESECHOS O RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTES DE LOS PLAGUICIDAS. <Artículo compilado en el artículo 2.2.7.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015> La responsabilidad por las existencias de desechos o residuos peligrosos que incluye los plaguicidas en desuso, y su adecuado manejo y disposición final, es del generador, o si la persona es desconocida, la persona que esté en posesión de estos desechos. El fabricante o importador de plaguicidas, se equipara a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos o residuos peligrosos del plaguicida. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el desecho o residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo. El receptor de los residuos o desechos de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, que deberá estar debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente, asumirá la responsabilidad integral del generador una vez lo reciba del transportador y hasta que se haya efectuado o comprobado la eliminación de los mismos.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioenbrno empresa aseo Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1443 del 2004/05/07				Artículo 10	Responsabilidades del generador. De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de: a) Todos los efectos a la salud y al medio ambiente ocasionados por los residuos o desechos peligrosos. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos; b) El manejo ambientalmente racional de los envases, empaques y residuos o desechos de plaguicidas; c) Todos l os efectos ocasionados a la salud humana o al medio ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor o gestor externo del residuo o plaguicida en desuso y a la autoridad ambiental; d) Todos los costos asociados al manejo de los plaguicidas en desuso o sus residuos, de acuerdo con los requerimientos y criterios que la autoridad ambiental competente defina para el mismo; e) El manejo de los plaguicidas en desuso en forma separada de los residuos o desechos no peligrosos u ordinarios generados en la misma actividad; f) Realizar la separación de los plaguicidas en desuso de acuerdo a los criterios de incompatibilidad, evitando las mezclas que conlleven el aumento de la peligrosidad; g) Realizar la gestión de desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso, solo con empresas que estén debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal fin. En caso de no existir alternativas locales para la disposición final de los plaguicidas en desuso, el generador deberá realizar las gestiones necesarias para la exportación de los mismos al país de origen o algún otro destino donde se cuente con alternativas de disposición final autorizadas, conforme con los criterios, procedimientos y obligaciones establecidas por el Convenio de Basilea; h) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de sus instalaciones que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza; i) Realizar la caracterización físico-química de los desechos o residuos peligrosos, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por los organismos competentes e informar sus resultados a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioenbrno empresa aseo Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales Certificados de disposición final año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	Ley 1672 del 2013/07/19	Vigente	"Por la cual se establecen los lineamientos para la Adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones".	El Congreso de la República	Artículo 6	4. Del usuario o consumidor a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre; b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto; c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable; d) Las demás que fije el Gobierno Nacional	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales para RAEES dados de baja CCertificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Ley 1672 del 2013/07/19				Artículo 19	Prohibición. Se prohíbe la disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios. Será competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial regular la utilización y disposición de RAEE en rellenos de seguridad. En todo caso, su regulación se ajustará al número de Gestores inscritos.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales para RAEES dados de baja Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1512 del 2010/08/05	Vigente	Sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y/o periféricos.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo. 15	Obligaciones de los consumidores. a.Retornar o entregar los residuos de computadores y/o periféricos a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b.Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de computadores y/o periféricos. c.Separar los residuos de computadores y/o periféricos de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales para RAEES dados de baja Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1512 del 2010/08/05				Artículo 19	Prohibiciones a.Disponer residuos de computadores y/o periféricos en rellenos sanitarios. b.Desensamblar o manipular residuos de computadores y/o periféricos en vías públicas. c.Enterrar residuos de computadores y/o periféricos. d.Abandonar residuos de computadores y/o periféricos en el espacio público.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales para RAEES dados de baja		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0222 de 2011/12/15	Modificado	Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 5	Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				0222 de 2011/12/15				Artículo 26	De la contaminación cruzada en las actividades de mantenimiento de equipos eléctricos y aceites dieléctricos. Los propietarios de transformadores y equipos con fluidos dieléctricos deben prevenir y evitar la contaminación cruzada de sus equipos con fluidos que tengan PCB. Para tal fin, previamente a la realización del mantenimiento de sus equipos, el propietario debe verificar que no esté contaminado con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución. Así mismo, después de las operaciones de mantenimiento, el tercero que preste el servicio, deberá comprobar que el equipo no ha sido contaminado con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				0222 de 2011/12/15				Artículo 31	De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación durante actividades de reparación y mantenimiento de equipos. Los propietarios de equipos deben adelantar las siguientes medidas de reducción del riesgo por reparación y mantenimiento: a) Mantener los documentos y registros de las actividades de inspección, mantenimiento y limpieza que se realicen a los equipos, los cuales deben estar disponibles durante cinco (5) años para verificación por parte de la autoridad ambiental competente cuando así lo requiera. b) Utilizar aceites dieléctricos NO PCB, en las actividades de mantenimiento que involucren adición o cambio de aceite en equipos eléctricos. c) Realizar actividades de inspección y limpieza de los sitios en los que se realicen labores de mantenimiento de equipos que contienen aceites dieléctricos.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe mantenimiento subestación elentrica empresa Sodinlec Ltda Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				0222 de 2011/12/15				Artículo 34	Prohibiciones. Para efectos de la presente resolución se contemplan las siguientes prohibiciones: a) Queda prohibida la producción de PCB en el territorio nacional. b) A partir del año 2025 queda prohibido, en el territorio nacional, el uso de equipos, elementos o sustancias que contengan PCB. c) Se prohíbe el uso de equipos contaminados con PCB en instalaciones eléctricas nuevas y en modificaciones a las existentes, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Anexo General Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, de la Resolución No 18-1294 de agosto 06 de 2008. d) Se prohíbe la importación de PCB o de equipos que contengan PCB e) Se prohíbe la importación de desechos de PCB f) Se prohíbe la exportación de PCB o equipos que contenga PCB, con fines distintos de la gestión ambientalmente adecuada de desechos, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Convenio de Basilea. g) Queda prohibida la dilución de aceites de concentraciones mayores a 50 ppm de PCB en cualquier medio de dilución, a menos que ésta sea parte de un procedimiento de tratamiento de descontaminación de un proyecto que cuente con la autorización ambiental pertinente. h) Queda prohibido completar el nivel de los equipos que contienen PCB utilizando aceites contaminados con PCB, así como rellenar un equipo, situado cerca de otros aparatos que contengan PCB, con un líquido de sustitución que tenga un punto de inflamación inferior a 300 grados centígrados.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe mantenimiento subestación elétrica empresa Sodinlec Ltda Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1741 de 2016/10/26	Vigente	Por la cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2	Adicionar el artículo 5 de la Resolución 222 de 2011, con los siguientes incisos: "Para el caso de equipos nuevos (fabricados en Estados Unidos con posteriorIad a 1979 o en otros países con posterioridad a 1986) que no cuenten con el certificado expedido por el fabricante o proveedor, será váli¡da la placa adherida al equipo donde conste que está libre de PCB". No se admite el análisis cualitativo para la identificación de PCB y tampoco para su clasificación en los grupos para el inventario de que trata el artículo 7.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1741 de 2016/10/26				Artículo 3	Modificar los parágrafos 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución 222 de 2011, los cuales quedará así: Parágrafo 1. La toma de muestras debe ser realizada por personal certificado en competencias laborales para desarrollar dicha labor. Esto no lo exime de la obligación de contar con la certificación de competencia laboral para realizar la actividad en condiciones de riesgo eléctrico y/o trabajo en alturas, según aplique. Parágrafo 2. Los laboratorios que realizan el análisis de PCB, deberán estar acreditados por el IDEAM. Mientras se cuenta con laboratorios acreditados para el análisis de PCB en superficies sólidas, por el término de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, se aceptarán los resultados de laboratorios que hayan validado el método y se encuentren acrediotados para el análisis de PCB en fluidos aislantes.	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1741 de 2016/10/26				Artículo 8	Modificar el inciso final del artículo 26 de la Resolución 222 de 2011, el cual quedará así: "Finalizadas las actividades de mantenimeinto o reparación, la empresa que preste el respectivo servicio deberá asegurar que el equipo NO fue contaminado con PCB durante la actividad, para lo cual expedirá una certificación en este sentido".	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe mantenimiento subestación elentrica empresa Sodinlec Ltda Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1741 de 2016/10/26				Artículo 10	Adicionar el artículo 34 de la Resolución 222 de 2011, con los siguientes literales: "i) Se prohíbe el desarrollo de actividades de rellenado de equipos desechados, equipos en uso y en desuso clasificados en los Grupos 1 y 2, así como de transformadores con capacidad inferior a 500 kVA". "j) Se prohíbe la disposición final de residuos o desechos con PCB en rellenos y celdas de seguridad".	Contrato de mantenimiento de la subestación eléctrica año 2016	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informe mantenimiento subestación elentrica empresa Sodinlec Ltda Resultados análisis fisicoquímicos FyR Ingenieros Ltda año 2016 Informe Empresa Digitrom año 2016		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1511 de 2010/08/05	Vigente	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.	MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Artículo 16.	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de bombillas a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores; b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de bombillas; c) Separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato empresa gestora con licencias y permisos ambientales para RAEES dados de baja Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	284 del 2018/02/15	Vigente	"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones"	MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	ARTICULO 2.2.7A.2.3.	De los usuarios o consumidores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben: 1. Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE. 2. Realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos. 3. Entregar los RAEE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores. 4. No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE previamente a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan. 5. Seguir las instrucciones del productor o de las autoridades competentes, para una correcta devolución de los RAEE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE que se establezcan. 6. Contribuir en la información y concientización de los demás consumidores mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAEE. **Parágrafo 1.** Los usuarios o consumidores podrán entregar los RAEE a través de un gestor licenciado por la autoridad ambiental competente, siempre que no existan los medios o los mecanismos para la devolución de los mismos al productor o al comercializador. **Parágrafo 2.** La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus competencias legales, realizará acciones tendientes a brindar la información general a los consumidores de los AEE, acerca de su deber de cumplir con la normatividad sobre la gestión integral de los RAEE y su derecho a ser informado por los productores y comercializadores sobre el adecuado manejo y devolución de los mismos. Lo anterior, podrá ser realizado en coordinación con las entidades territoriales y las autoridades ambientales de la jurisdicción respectiva.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Sensibilizaciones RAEES Certificados de disposición final año 2017 Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	284 del 2018/02/15	Vigente	"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones"	MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	ARTICULO 2.2.7A.4.1	Del transporte de los RAEE. El transporte de los RAEE se realizará garantizando la integridad de los mismos de forma que puedan darse las condiciones para su posterior reutilización y reciclado, evitando su rotura, exceso de apilamiento, emisión de sustancias y pérdida de materiales, Sólo aplicará lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 de la Sección 8 - Transporte Terrestre Automotor de Mercancías Peligrosas del Capítulo 7 - Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, del Título 1 - Parte 2 - Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, a aquellos RAEE que se clasifiquen como mercancías peligrosas.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	284 del 2018/02/15	Vigente	"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones"	MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	ARTICULO 2.2.7A.4.3.	De los RAEE de las entidades públicas. En el marco de las obligaciones que les compete a las entidades públicas como usuarias o consumidoras de AEE, los bienes que correspondan a AEE dados de baja y que carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro, daño total o cualquier otro hecho que impida su venta, de acuerdo con la normativa vigente en materia de enajenación de bienes del Estado, deberán ser entregados en calidad de RAEE, a los sistemas de recolección y gestión de RAEE que establezcan los productores o terceros que actúen en su nombre, después de haber surtido los procedimientos internos de manejo y control administrativo de bienes de la respectiva entidad.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	284 del 2018/02/15	Vigente	"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE Y se dictan otras disposiciones"	MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	ARTICULO 2.2.7A.4.5.	Obligaciones generales. Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, no se podrá: 1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios. 2. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos. 3. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables, no se encuentren aLtorizadas. 4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente. 5. La quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Contrato de Servicio de Gestión Integral - Recolección , transporte, tratamiento y/o disposición final	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de disposición final año 2017 Certificados entrega posconsumo campañas SDA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	29 de 1992/12/28	Vigente	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.	Congreso de la República	Enmienda Anexo D	Lista de productos que contiene sustancias controladas especificadas en el Anexo A: 1. Equipos de aire acondicionado en automóviles y camiones (estén o no incorporados a los vehículos). 2. Equipos de refrigeración y aire acondicionado/bombas de calor domésticos comerciales. Por ejemplo: Refrigeradores, Congeladores, Deshumificadores, Enfriadores de agua, Máquinas productoras de hielo, Equipos de aire acondicionado y bombas de calor. 3. Productos en aerosol, salvo productos médicos en aerosol 4. Extintores portátiles 5. Planchas, tableros y cubiertas de tuberías aislantes 6. Prepolímeros.	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Extintores: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios.	Todas las áreas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Estudios previos con inclusión de condiciones ambientales. Fichas técnicas de equipos de laboratorio. Extintores: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1652 de 2007/09/10	Vigente	Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones.	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y MINISTERIO DE Y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Artículo 4.	ALCANCE. La presente resolución hace referencia a los equipos y productos listados a continuación, que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias enunciadas en el artículo 3o del presente acto administrativo. 4.1 Equipos de refrigeración (uso doméstico, comercial, industrial e institucional). 4.1.1 Refrigerador. 4.1.2 Congelador. 4.1.3 Combinación refrigerador – congelador. 4.1.4 Equipo tipo paquete para refrigeración y/o congelación. 4.1.5 Dispensador de agua. 4.1.6 Exhibidor autocontenido. 4.1. 7 Máquina para fabricación de hielo. 4.1.8 Máquina para fabricación de helados. 4.1.9 Vehículos para transporte refrigerado y demás fuentes móviles terrestres, aéreas, fluviales o marítimas con sistemas de refrigeración. 4.2 Equipos de aire acondicionado. 4.2.1 Tipo ventana. 4.2.2 Tipo paquete. 4.2.3 Unidad condensadora de aire acondicionado. 4.2.4 Unidad evaporadora de aire acondicionado. 4.2.5 Chiller. 4.2.6 Fuentes móviles terrestres, aéreas, fluviales o marítimas con sistemas de aire acondicionado. 4.3 Equipos y sistemas para extinción de fuego a base de Halon. 4.4 Espumas de poliuretano y poliestireno y productos fabricados a partir de estas espumas. 4.5 Aerosoles con excepción de los Inhaladores de Dosis Medida.	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Todas las áreas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Estudios previos con inclusión de condiciones ambientales. Fichas técnicas de equipos de laboratorio.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	2329 de 2012/12/26	Vigente	Por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y MINISTERIO DE Y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Artículo 3.	ALCANCE. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables para las sustancias controladas y listadas en el Anexo C del Protocolo de Montreal, puras o en mezclas, y relacionadas en la siguiente Tabla. Anexo C: Grupo I (Compuestos Hidroclorofluoro carbonados - HCFC) Anexo C: Grupo II (Compuestos Hidrobromofluoro-carbonados-HBFC) Anexo C: Grupo III (Bromoclorometano)	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios Extintores: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios.	Todas las áreas	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Estudios previos con inclusión de condiciones ambientales. Fichas técnicas de equipos de laboratorio. Extintores: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	301 de 2008/02/12	Vigente	Por la cual se adoptan medidas tendientes a prohibir el uso de los Clorofluorocarbonos (CFC)	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	Artículo 1.	Prohibir el uso de los clorofluorocarbonados (CFC) como propelentes y solventes en los productos farmacéuticos y en los de aseo, higiene y limpieza; y como coadyuvantes, en sistemas de esterilización, funcionamiento o mantenimiento de equipamiento biomédico o de uso industrial y en desarrollo de nuevas tecnologías.	Aseo: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios.	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Aseo: Las condiciones que establezca el acuerdo marco de precios. Fichas técnicas productos.		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0171 del 2013/02/22	Vigente	"Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de refrigerador – congelador, de uso doméstico, que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias hidroclorofluorocarbonadas (HCFC) listadas en el anexo C del protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones".	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 3	Alcance. Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables para todos los refrigeradores, congeladores y combinaciones de refrigerador – congelador, de uso doméstico, que contengan o requieran para su producción u operación, las sustancias listadas en el grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal, puras o en mezclas, y relacionadas en la tabla que expresa el artículo.	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Correos envío inclusión criterios ambientales Fichas técnicas Equipos comprados con características solicitadas.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				948 de 1995/06/05				Artículo 4	ACTIVIDADES ESPECIALMENTE CONTROLADAS. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;	E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Filtros del sistema de extracción SMQB Informe evaluación ocupacional de gases: H2O, CO y O2 año 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	948 de 1995/06/05	Modificado	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979, y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.. (Modificado por los decretos 2107 de 1995, 1470 de 2014, 1697 de 1997, 2622 de 2000 y 1530 de 2002)	El Presidente de la República de Colombia	Artículo 26	Prohibición de incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.	Convenio de reciclaje año 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega baterías año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				948 de 1995/06/05				Artículo 32	Artículo 2.2.5.1.3.16. Condiciones de almacenamiento de tóxicos volátiles. Se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los sistemas de control de emisiones que deberán adoptarse para el almacenamiento de las sustancias de que trata este artículo.	Convenio de reciclaje año 2016	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados entrega baterías año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1383 del 2010/03/16				Artículo 10	El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.	Contrato de mantenimiento del parque automotor	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Emisiones)			1383 del 2010/03/16				Artículo 11	El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente. La revisión estará destinada a verificar: 1. El adecuado estado de la carrocería. 2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. 3. El buen funcionamiento del sistema mecánico. 4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. 5. Eficiencia del sistema de combustión interno. 6. Elementos de seguridad. 7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. 8. Las llantas del vehículo. 9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. 10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.	Contrato de mantenimiento del parque automotor	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	1383 del 2010/03/16	Vigente	"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"	Congreso de la República	Artículo 12	El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.	Contrato de revision técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1383 del 2010/03/16				Artículo 13	El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, los cuales previamente deberán contar con reconocimiento en el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología acreditándose como organismo de inspección. Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos, pruebas y sistemas de información mínimos que debe acreditar el centro de diagnóstico automotor, para obtener la mencionada acreditación serán estipulados por la Superintendencia de Industria y Comercio, con alcance a lo establecido en la reglamentación del Ministerio de Transporte. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de su licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio. Parágrafo 1°. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público.	Contrato de revision técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1383 del 2010/03/16				Artículo 14	El artículo 54 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 54. Registro computarizado. Los Centros de diagnóstico automotor llevarán un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben.	Contrato de revision técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Informes de supervisión año 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				909 del 2008/06/05				Artículo 3	Modificado por el art. 1, Resolución Min. Ambiente 1309 de 2010: "Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones de incineración y hornos crematorios. En lo relacionado con el control de emisiones molestas, aplica además a todos los establecimientos de comercio y de servicio".	Ficha Planta Eléctrica	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	La planta eléctrica tiene una capacidad de generación 390 KW, lo cual en concordancia con el artículo no necesita permiso de emisiones		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG			Resolución	909 del 2008/06/05	Modificado	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 4	CAPITULO II. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales. Parágrafo 5°. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Ambiente 1309 de 2010. Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW existentes en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 100 mg/m3, para SO2 de 400 mg/m3 y para NOx de 1800 mg/m3 a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%. Los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW nuevos en actividades industriales deberán cumplir un estándar de emisión admisible para MP de 50 mg/m3, para SO2 de 400 mg/m3 y para NOx de 1800 mg/m3 a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%".	Ficha Planta Eléctrica	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	La planta eléctrica tiene una capacidad de generación 390 KW, lo cual en concordancia con el artículo no necesita permiso de emisiones		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		909 del 2008/06/05				Artículo 69	Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.	Informe mantenimiento planta eléctrica.	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Ducto planta eléctrica.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				6982 del 2011/12/27				Artículo 3	ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, y los equipos de combustión externa, presentes en el perímetro urbano del Distrito Capital.	Ficha Caldera del sistema de climatización	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Ficha Caldera del sistema de climatización		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG			Resolución	6982 del 2011/12/27	Vigente	"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire".	Secretaría Distrital de Ambiente	Artículo 7	ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA NUEVOS. En la tabla N° 2, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, de acuerdo al tipo de combustible. "Cuando la autoridad ambiental lo requiera, podrá solicitar a las industrias que posean fuentes fijas de combustión externa que operen con gas natural la medición de los parámetros de material particulado. PARÁGRAFO CUARTO.- Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.	Análisis pitometría de gases para la caldera	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	La caldera aún no se encuentra en funcionamiento, una vez suceda se realizará el estudio de pitometría de gases.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	910 de 2008/06/05	Modificado	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Artículo 1	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, reglamenta los requisitos y certificaciones a las que están sujetos los vehículos y demás fuentes móviles, sean importadas o de fabricación nacional, y se adoptan otras disposiciones.	Vehículos con el tiempo de en garantía	Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificado de emisión de gases		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	701 de 2013/12/04	Modificado	"Por la cual se establecen disposiciones para la presentación del material potencialmente reciclable en Bogotá D.C." (Modificado Decreto 349 de 2014 y Decreto 539 de 2014)	La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP	Artículo 1	ARTÍCULO PRIMERO. Todo usuario y/o generador de residuos sólidos en el territorio del Distrito Capital, está obligado a presentar, en espacio público, para la recolección y transporte por parte de la población recicladora de oficio, los residuos sólidos que correspondan a materiales potencialmente reciclables y aprovechables en una bolsa blanca, con el contenido previsto en el artículo primero (1°) de la Resolución UAESP No. 799 de 2012, o la que modifique o sustituya, con una antelación no mayor a tres (3) horas ni inferior a una (1) hora, respecto del rango de horario y frecuencia establecida por el operador y/o prestador del servicio público de aseo en su componente de recolección de residuos sólidos ordinarios.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Presentación en los horarios de recolección de acuerdo a Contrato de condiciones Uniformes de aseo. Acta convenio ARB		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	349 de 2014/08/27	Vigente	"Por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital"	El Alcalde Mayor de BOGOTÁ, D. C.	Artículo 7	Aclarado por el art. 8, Decreto Distrital 539 de 2014. Las infracciones que regula el presente Decreto son la compilación de las infracciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley 1258 (sic) de 2009, el artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009 y los artículos 4° y 6° del Acuerdo Distrital 515 de 2012: LAS INFRACCIONES Aclarado por el art. 8, Decreto Distrital 539 de 2014. Las infracciones que regula el presente Decreto son la compilación de las infracciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley 1258 (sic) de 2009, el artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009 y los artículos 4° y 6° del Acuerdo Distrital 515 de 2012: 01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. 02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos. 03. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente. 04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros. 05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, fuentes de agua y bosques, entre otros ecosistemas. 06. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en infracción a las normas sobre recuperación y aprovechamiento vigentes. 07. Romper, rasgar, quemar o de cualquier otra manera dañar o destruir las bolsas y recipientes en que los residuos sólidos hayan sido almacenados o depositados para ser objeto de recolección, o abrirlos sin volverlos a cerrar debidamente, o extraer de ellos los residuos y dejar el lugar en que se produzca la extracción en un estado de aseo peor a aquél en que se encontraba. 08. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos de conformidad con las normas vigentes. 09. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros. 10. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. 11. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente. 12. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes sobre la materia. 13. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección. 14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida. 15. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifican, comercializan y reciclan residuos sólidos. 16. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente. 17. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, conforme a las normas vigentes. 18. No disponer separadamente para su recolección, los residuos reciclables de los no reciclables. 19. Arrojar los escombros en sitios diferentes a los autorizados por la normatividad vigente. 20. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Acta convenio ARB		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	1259 del 2008/12/19	Vigente	Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones. (Reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009)	Congreso de la República	Artículo 4	Sujetos pasivos del comparendo ambiental. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1801 de 2016/07/29				Artículo 94	Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 1. Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada. 2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto. 7. No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales A5-02-M-02 Servicios Administrativos E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	A5-02-F-19 Seguimiento Servicio de Cafetería Aseo A5-03-F-06 - Planilla de Control de Aseo a Laboratorios A5-02-F-07 - Planilla de Control de Aseo a Baños A5-02-F-16 - Chequeo Estructura Física del Edificio E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 102	Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Sistemas de extracción de gases y vapores de los laboratorios de física y química. Certificados de gases de los vehículos oficiales		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	1801 de 2016/07/29	Vigente	Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia	Congreso de la República	Artículo 111	Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio. 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente. 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección. 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje. 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos. 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados. 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras. 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada. 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos. 15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo. 17	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.2.16: Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto. al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuándo existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Acta Convenio ARB Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo. 18	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.2.17 Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos. Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. 3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos. Parágrafo. En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible. Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Acta Convenio ARB Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo. 20	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.2.19 Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos. 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje. 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos. 4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios. 5. Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	2981 del 2013/12/20	Modificado	"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".	El Presidente de la República de Colombia	Artículo 45.	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.44 Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	No se han generado escombros en el 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo 82.	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.8.81 Propósitos del aprovechamiento. El aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos, tiene como propósitos fundamentales: 1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales. 2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos. 3. Disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados. 4. Aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada. 5. Reducir el caudal y la carga contaminante de lixiviados en el relleno sanitario, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos. 6. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final. 7. Garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Acta Convenio ARB Informes de aprovechamiento de material reciclable E1-02-F-24 Hoja de vida indicador		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo 83.	Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 596 de 2016 Características de los residuos sólidos para el aprovechamiento. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que los métodos de aprovechamiento se realicen en forma óptima: 1. Los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente separados por tipo de material, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PGIRS. 2. No deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados. Parágrafo. En el caso de las fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables el almacenamiento temporal no puede superar las cuarenta y ocho (48) horas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-51 Revisión y evaluación a separacion en la fuente E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables Acta Convenio ARB		

ADMINISTRACIÓN DEL SIG				2981 del 2013/12/20				Artículo 84.	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.8.83 Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Residuos No Peligrosos)			2981 del 2013/12/20				Artículo 110.	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley. 2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes. 3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de .acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos Y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos. 4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horariOs establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio. 5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del p(edio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Acta Convenio ARB Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Decreto 596 de 2016				Artículo 2.3.2.5.1.2.	Ámbito de Aplicación. El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Lo dispuesto en el presente capítulo aplica la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo ya sea en libre competencia o a través de áreas de servicio exclusivo en las que se incluya o no, esa actividad.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recicladores de Oficio	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Decreto 596 de 2016				Artículo 2.3.2.5.2.1.1.	Presentación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA. Parágrafo. La presentación de los residuos aprovechables, de acuerdo con los avances de la cultura ciudadana y de capacidad de los usuarios para la separación en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de desagregación de conformidad con lo dispuesto en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recicladores de Oficio	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Decreto 596 de 2016				Artículo 2.3.2.5.4.1.	Derechos de los usuarios. Acorde con los definidos en la ley y los reglamentos, y sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 2.3.2.2.4.2.108 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo tendrán el derecho a: 1. Recibir capacitación sobre la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables. 2. Recibir el incentivo a la separación en la fuente (DINC) cuando se logren los niveles de rechazo establecidos. 3. Ser incluido en la ruta de recolección de residuos sólidos aprovechables.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recicladores de Oficio	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables Listas de asistencia a sensibilizaciones Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	Decreto 596 de 2016	Vigente	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones"	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.5.4.2.	Deberes de los usuarios. Acorde con los definidos en la Ley y los reglamentos, y sin perjuicio de aquellos contemplados en el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo tendrían los siguientes deberes: 1. Presentar los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente a las personas prestadoras de la actividad sin imponer condiciones adicionales a las establecidas en el contrato de condiciones uniformes. 2. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables. 3. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recicladores de Oficio	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables Listas de asistencia a sensibilizaciones Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Pago factura servicio de aseo registro Aforo residuos aprovechables Inspecciones trimestrales E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Decreto 596 de 2016				Artículo 2.3.2.5.5.3.	PRESENTACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL: Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadores de la actividad de aprovechamiento. Parágrafo. Las entidades Públicas del Orden Nacional contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente capítulo, para formular e implementar campañas de separación en la fuente.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Sensibilización y Toma de Conciencia E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Listas de asistencia a sensibilizaciones Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				Decreto 596 de 2016				Artículo 5	Modifíquese el artículo 2.3.2.2.2.8.82 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, que es adelante tendrá el siguiente contenido: Artículo 2.3.2.2.2.8.82. Requerimientos de los residuos sólidos para el aprovechamiento. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que los métodos de aprovechamiento se realicen en forma óptima: 1. Los residuos sólidos deben estar debidamente separados por tipo de material, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) o en su defecto sujetándose a lo establecido en el programa de prestación por la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. 2. No deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados. Parágrafo: En el caso de las fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables, el almacenamiento temporal no puede superar las cuarenta y ocho (48) horas.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Sensibilización y Toma de Conciencia E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental Inspecciones trimestrales E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	276 de 2016/04/11	Vigente	Por la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido en el capi	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2	Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoreas de la actividad de aprovechamiento incluidas las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recicladores de Oficio	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega a Asociación de recicladores de oficio de residuos aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	541 de 1994/12/14	Vigente	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación	Ministerio de medio ambiente	Artículo. 2	Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos esta regulado por las siguientes normas: I. En materia de transporte 1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue 1. Se prohibe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. III. En materia de disposición final 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		0472 del 2017/02/28				Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Parágrafo 1°. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Contrato de Obra E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer piso año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Licencias , permisos gestor RCD. Informes de supervisión		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		0472 del 2017/02/28				Artículo 3	Jerarquía en la gestión integral de los RCD. En la gestión integral de los RCD se deberá priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Contrato de Obra E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Licencias , permisos gestor RCD. Informes de supervisión		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0472 del 2017/02/28	Vigente	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones.	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 5	Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD incluyendo como mínimo, las siguientes: 1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 2. Realizar separación por tipo de RCD en obra. 3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. 4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-54 Lista de Inspección Ambiental para Proyecto de Obras		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		0472 del 2017/02/28				Artículo 6	Recolección y transporte de RCD. La recolección de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientees condiciones: 1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. 2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. 3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. 4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		0472 del 2017/02/28				Artículo 15	Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Contrato de Obra	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Licencias , permisos gestor RCD. Informes de supervisión		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal		0472 del 2017/02/28				Artículo 20	Prohibición. Se prohibe: 1. El abandono de residuos de contrucción y demolición en el territorio nacional. 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. 4. Recibir en los sitios de disposición de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares, y zonas ribereñas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017 Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA E1-02-F-54 Lista de Inspección Ambiental para Proyecto de Obras		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	357 del 1997/05/21	Vigente	Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción. (Acuerdo Distrital 079 de 2003)	Alcaldía Mayor de Bogotá	Artículo 3	Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 5	La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Secretaria General Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final obra cuarto piso terraza 2017		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	0668 de 2016/04/28	Vigente	Por el cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones	Alcaldía Mayor de Bogotá	Artículo 12	Prohibiciones. Se prohibe: a) Abandonar, eliminar o enterrar de forma incontrolada, bolsas plásticas o fracciones de las mismas en el territorio nacional. b) Acumular bolsas usadas a cielo abierto. C) Distribuir bolsas prescindibles en los puntos de pago a partir del 30 de diciembre de 2016.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Acta Convenio ARB Informes de aprovechamiento de material recidable E1-02-F-24 Hoja de vida indicador E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				0668 de 2016/04/28				Artículo 13	Deberes de los consumidores. Son deberes de los consumidores las siguientes: a. No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancías adquiridas. b. Reutilizar las bolsas plásticas recibidas de los distribuidores. c. Atender las instrucciones suministradas por los distribuidores de bolsas plásticas sobre el manejo de las bolsas plásticas.	E1-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Estudios previos con inclusión de condiciones ambientales sobre empaques plásticos. Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Resolución	1407 de 2018/07/26	Vigente	Por el cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2	Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final. Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma: - Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente. - Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón. - Empaques y envases primarios de fármacos y medicamentos. Parágrafo 2. La presente norma aplica sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre el servicio público domiciliario de aseo, que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de lso residuos de envases y empaques se desarrollen en el marco de este servicio.	Formato de entrega de residuos reciclabes de la Asociación de Recicladores de Bogotá.	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Acta Convenio ARB Informes de aprovechamiento de material recidable E1-02-F-24 Hoja de vida indicador E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal						Artículo 16	Obligaciones del consumidor final. Para efectos de la implementación de los Planes, son obligaciones de los consumidores, las siguientes: a) Entregar los residuos de envases y empaques separados en l os puntos de recolección establecidos por los productores. b) Realizar una correcta separación en la fuente de los residuos de envases y empaques. c) Entregar los residuos de envases y empaques en los puntos de recolección o a través de los mecanismos equivalentes establecidos por los productores.	Formato de entrega de residuos reciclabes de la Asociación de Recicladores de Bogotá. E1-02-F-62 Registro Diario de Residuos Aprovecgables y No Aprovechables	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Acta Convenio ARB Informes de aprovechamiento de material recidable E1-02-F-24 Hoja de vida indicador E1-02-F-62 Registro diario residuos solidos Si y No aprovechables		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 7	1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 8	Fichas de datos de seguridad. 1.A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 3.La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Quimicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 9	RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES. 1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que: a) Los productos químicos que suministran han sido clasificados conforme con el artículo 6, en base al conocimiento de sus propiedades y a la búsqueda de información disponible o evaluados de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo; b) Dichos productos químicos llevan una marca que permite su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) Los productos químicos peligrosos que se suministran han sido etiquetados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7; d) Se preparan y proporcionan a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar porque se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y práctica nacionales, las etiquetas y fichas de datos de seguridad revisadas cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad. 3. Los proveedores de productos químicos que aún no hayan sido clasificados de conformidad con el artículo 6 deberán identificar los productos que suministran y evaluar las propiedades de estos productos químicos basándose en las informaciones disponibles, con el fin de determinar si son peligrosos	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Quimicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Ley	55 de 1993/07/03	Vigente	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990 (Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147-94 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía)	Congreso de Colombia	Artículo 10	IDENTIFICACIÓN. 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Quimicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos M1-03-F-12 Inventario materiales consumibles M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 11	Transferencia de productos químicos. Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Quimicos y Residuos Peligrosos INM Hojas de seguridad de proveedores de productos químicos y de MRC producidos M1-03-F-10 Inventario de reactivos M1-03-F-12 Inventario materiales consumibles	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones trimestrales E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 14	Eliminación. Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final año 2016.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				55 de 1993/07/03				Artículo 15	Información y Formación. Los empleadores deberán: a) Informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo; b) Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad; c) Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar; d) Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Sensibilización y Toma de Conciencia Plan Institucional de Capacitación	Secretaría General Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		

Ambiental (Sustancias

ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Sustancias químicas)			1609 de 2002/07/31				Artículo 11	Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3° del artículo 4° del presente decreto, el remitente y/o el dueño de las mercancías peligrosas están obligados a: A. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. B. Realizar una evaluación de la dosis de radiación recibida cuando se manipule material radiactivo por los conductores y personal que esté implicado en su manejo, este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y además tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo. C. No despachar el vehículo llevando simultáneamente mercancías peligrosas, con personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores. D. Elaborar o solicitar al importador, representante o fabricante de la mercancía peligrosa la tarjeta de emergencia en idioma castellano y entregarla al conductor, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532, -anexo N° 3. E. Solicitar al fabricante, propietario, importador o representante de la mercancía peligrosa la hoja de seguridad en idioma castellano y enviarla al destinatario antes de despachar el material, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 -anexo N° 2. F. Entregar para el transporte, la carga debidamente etiquetada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización, -anexo N° 1. G. Entregar para el transporte, la carga debidamente embalada y envasada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana de acuerdo con la clasificación dada en el numeral 2° del artículo 4° del presente decreto. H. Entregar al conductor los demás documentos de transporte que para el efecto exijan las normas de tránsito y transporte. I. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida. J. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532 -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se expidan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa. K. Responder porque todas las operaciones de cargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin y diseñar un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532, -anexo N° 3. L. Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos y los equipos antes de cada viaje, y si éstos no son seguras abstenerse de autorizar el correspondiente despacho y/o cargue.	M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos, OAP	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos Condiciones ambientales incluidas en contratos.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG		Legal	Decreto	1609 de 2002/07/31	Modificado	"Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera". (Resolución de INVIAS 23 de 2001)	Presidente de la República	Artículo 12	Obligaciones del destinatario de la carga. A. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, movilización, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza, además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. B. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532, -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa. C. Responder porque todas las operaciones de descargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin. D. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida. E. Después de la operación de descargue, verificar que el vehículo vacío salga completamente limpio de cualquier tipo de residuo que haya podido quedar por derrames y/o escapes de la mercancía, en el caso de materiales radiactivos debe realizarse un monitoreo que garantice que no existe contaminación radiactiva en el vehículo. F. Solicitar al conductor la tarjeta de emergencia, antes de iniciar el proceso de descargue de la mercancía peligrosa, con el fin de conocer las características de peligrosidad del material y las condiciones de manejo de acuerdo con lo estipulado NTC 4532 -anexo N° 3. G. Exigir al conductor la carga debidamente etiquetada y rotulada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización, -anexo N° 1. H. Para aquellos que manipulen gas licuado de petróleo (GLP), el descargue y trasiego debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos pertinentes especificados para esta operación en la Norma Técnica Colombiana NTC 3853 -anexo N° 22- y además cumplir con lo establecido en la Resolución 80505 de marzo de 1997 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema por esta entidad, o la que haga sus veces. I. Cuando se trate de combustibles líquidos derivados del petróleo, el destinatario, además de acatar lo establecido en esta norma, debe cumplir con lo estipulado en los Decretos 1521 de 1998, 300 de 1993, 2113 de 1993 y el 283 de 1990, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía o las disposiciones que se emitan sobre el tema por esta entidad, o la que haga sus veces. J. Cuando el destinatario sea el comercializador, proveedor y/o distribuidor de gas licuado de petróleo (GLP), además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, debe acatar lo estipulado en el Decreto 400 de 1994, la Resolución 80505 de marzo 17 de 1997 emanados del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 074 de septiembre de 1996 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, o las demás disposiciones que sobre el tema emitan estas entidades o las que hagan sus veces	M1-03-I-20 Almacenamiento y manejo de sustancias químicas E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL E1-02-F-45 Hoja de Seguridad Productos Químicos E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-P-13 Criterios Amb y SST adquisición productos y servicios	Subdirectores SMQB y SMF Servicios Administrativos, OAP	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos Condiciones ambientales incluidas en contratos.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1609 de 2002/07/31				Artículo 47	Los desechos que se generen por cualquier proceso productivo, incluyendo los envases y embalajes, adquieren las características de mercancía peligrosa, por lo tanto, su manejo y transporte se debe realizar cumpliendo los mismos requisitos y obligaciones contemplados en este acto administrativo de acuerdo con la clasificación dada en el literal F, numeral 3° del artículo 4° del presente decreto.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos, OAP	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-47 Lista chequeo vehículo recolector RESPEL Certificados de entrega		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 1	Objeto: El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sitema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA de la ONU, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL V2	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL V2		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 2	Ámbito de Aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, trasnporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas. Parágrafo 1. El SGA se implementará dentro de los plazoz que establecerán los Ministerios del Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Salud y Protección Social de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 18 a 21 para: 1) los productos químicos utilizados en lugares de trabajo, 2) los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), 3) los productos químicos en la etapa de transporte y 4) los productos químicos dirigidos al consumidor. Parágrafo 2. Se exceptúan de la aplicación del SGA de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos. También quedan exentos de la aplicación de este Decreto los residuos peligrosos, los cuales se identificarán, clasificarán y etiquetarán de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL V2	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL V2		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Sustancias químicas)	Legal	Decreto	1496 de 2018/08/06	Vigente	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposicione en materia de seguridad química.	Presidente de la República	Artículo 8	Fichas de Datos de Seguridad - FDS. El fabricante y/o importador deberá elaborar la ficha de datos de Seguridad de acuerdo a lo definido en el SGA de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, así mismo, deben garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración. El fabricante, importador y/o comercializador, deben suministrar a los empleadores o trabajadores que utilicen o comercialicen productor químicos la FDS y serán responsables por la calidad de la información de dicha ficha.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 9	Revisión y actualización de fichas de datos de seguridad - FDS y etiquetas. Los fabricantes e importadores deberán incorporar la información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, actualizando la etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad correspondientes. Se entiende por información nueva y significativa aquella que modifica la clasificación de peligros del producto químico y requiera un cambio en la etiqueta o en la FDS. En todo caso, los fabricantes e importadores deberán revisar la información de las etiquetas y fichas de datos de seguridad cada cinco (5) años, y actualizarla de encontrarse necesario de acuerdo con dicha revisión. Parágrafo. Las FDS deben indicar la fecha de elaboración o actualización.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 14	Productos químicos utilizados en lugares de trabajo. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sitema Globalmente Armonizado y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG								Artículo 17	Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la OIT aprobado por la Ley 55 de 1993 y el capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos	Subdirección de MetrologíaQuímica y Biomedicina, Subdirección de Metrología Física, Servicios Administrativos, OAP, Talento Humano.	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-F-45 Hoja de Seguridad de Productos Químicos E1-02-F-44 Etiqueta estandar para RESPEL E1-02-F-53 Tarjeta emergencia RESPEL FDS Materiales de Referencia FDS Residuos Peligrosos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 1.	En un plazo de un mes, contado a partir de la expedición de la presente Directiva Presidencial, cada entidad designará un líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel, que podrá ser el mismo líder de Gobierno en Línea de la entidad, cuyo nombre y cargo debe ser informado a la Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa. La persona designada será un funcionario del nivel asesor o directivo dentro de la entidad y será el responsable de coordinar la realización de las acciones necesarias para garantizar la adecuada implementación y avance de la presente directiva, así como de presentar los avances y resultados de las iniciativas y requerimientos en lo que respecta a Eficiencia Administrativa y Cero Papel por parte del Gobierno Nacional. Cada entidad, deberá formular un Plan de Eficiencia Administrativa en el que se deberá incluir la selección de trámites internos, procesos o procedimientos críticos en la entidad, y el establecimiento de acciones de mejora, con cronogramas, metas e indicadores, que permitan optimizar el uso de recursos monetarios, físicos, humanos, entre otros. Este Plan, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley, podrá contemplar actividades como la optimización del proceso o procedimiento seleccionado eliminando pasos y ajustando los formatos con el fin de automatizar las actividades y disminuir el volumen de la producción documental. Dicho plan deberá integrarse al plan de acción de la Estrategia de Gobierno en línea.	Resolución DG 035 del 12 de febrero del 2015 E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de eficiencia administrativa y cero papel	Oficina Asesora de Planeación Secretaría General	X		Sanciones disciplinarias	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 2.	Las entidades deberán identificar y aplicar buenas prácticas para reducir el consumo de papel, de acuerdo con la Guía que ya está disponible en el Programa Gobierno en Línea. Se debe promover el uso preferente de herramientas electrónicas, evitando el uso yconsumo de papel en los procesos de gestión al interior de la Entidad. Cada entidad debe formular metas de reducción de papel y acciones con indicadores que permitan monitorear el avance de los mismos. Los resultados de las prácticas aplicadas deberán ser entregados a la Alta Consejería del Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, al Archivo General de la Nación y al Programa de Gobierno en Línea en el mes de octubre de cada año, através del envío del reporte por correo electrónico.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de eficiencia administrativa y cero papel E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales Topes de impresión.	Oficina Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	E1-02-F-59 Lista inspección ambiental y BPA Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 3.	Se debe implementar, a más tardar en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Directiva, la sustitución de los memorandos y comunicaciones internas en papel, por soportes electrónicos, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo No.060 de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. Dichos soportes electrónicos deben garantizar las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad a las que hace referencia el parágrafo 1del Artículo 6 de la ley 962 de 2005 y los artículos 55, 56, 57, 58 Y59 de la ley 1437 de 2011	A3-02-I-01 Uso de firmas digitales A3-01-M-01 Sistema unico radicación documental SURDO	Secretaría General	X		Sanciones disciplinarias	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 4.	Se deben implementar mecanismos que permitan el intercambio de correspondencia entre las entidades por medios electrónicos, a más tardar trascurridos doce (12) meses siguientes a la publicación de la presente Directiva y en atención a los lineamientos definidos por la Estrategia de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO.	Secretaría General	X		Sanciones disciplinarias	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Papel)	Parte Interesada Externa	Directiva	04 del 2012/04/03	Vigente	"Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración publica"	Presidencia de la Republica	Numeral 5.	En lo que respecta a los trámites externos, el Plan de Eficiencia a cargo de las entidades destinatarias de esta directiva deberá indicar las actividades que permitan garantizar a sus usuarios el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, el Plan orientará las acciones para: Garantizar la recepción, el acuse de recibo y el envío de mensajes de datos en las actuaciones administrativas a su cargo a través de la habilitación de casillas de correo electrónico con el debido rastro sobre la fecha y hora en cada caso. Avanzar en la producción de documentos públicos y actos administrativos por medios electrónicos, asegurando la autenticidad, integridad y disponibilidad de los mismos, así como en la integración de expedientes electrónicos Implementar los mecanismos de notificación electrónica al servicio de los usuarios que así lo consientan, Optimizar y asegurar la existencia de sus respectivas sedes electrónicas en las que se mantenga a disposición de toda persona información completa y actualizada sobre, entre otras, normas relacionadas con sus competencias, funciones de las dependencias, regulaciones, procedimientos, trámites y procedimientos asu cargo, horarios.	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO, herramientas google.	Secretaría General	X		Sanciones disciplinarias	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO, herramientas google.		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 6.	El Plan al que se alude en el texto de esta directiva, será enviado mediante correo electrónico a la Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa a más tardar veinte (20) días contados a partir de la expedición de esta directiva, y deberá establecer indicadores de impacto y resultado que evidencien los avances.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de eficiencia administrativa y cero papel E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-24 Hoja de vida indicador Topes de impresión	Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 7.	Se promoverán acciones que permitan la participación de servidores públicos y los contratistas en la mejora de la eficiencia, la innovación y el Buen Gobierno. Lo anterior actuando bajo la premisa de que el compromiso con la eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos. El Gobierno a su vez, ha desarrollado un espacio virtual, www.sirvoamipais.gov.co, orientado a la participación y promoción de las ideas innovadoras de los servidores públicos, que deberá ser promovido por cada entidad.	E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Sensibilización y Toma de Conciencia	Secretaría General Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 8.	Se debe cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Estrategia de Gobierno en Línea que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como aquellos que en materia de gestión documental establezca el Archivo General de la Nación.	Plan de Trabajo Gobierno en Línea A3-01-D-01 Programa de Gestión Documental	Secretaría General Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	Informes GEL Informe programa de gestión Documental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 10.	Se debe sustituir, en lo posible, el uso de papel por documentos y canales electrónicos, en la elaboración y difusión de materiales informativos, publicaciones, guías, manuales, entre otros, dirigidos aservidores públicos, contratistas, ciudadanos oempresas.	Correo electrónico Institucional, INMtranet, Página Web. SURDO. E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	A3-01-M-01 Sistema Único radicación documental SURDO		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				04 del 2012/04/03				Numeral 11.	Se deben adoptar los lineamientos relacionados con Eficiencia Administrativa y Cero Papel dispuestos en el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia", con el objetivo de desarrollar estrategias para garantizar el adecuado uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la entidades del orden nacional.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de eficiencia administrativa y cero papel E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Asesora de Planeación	X		Sanciones disciplinarias	Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Publicidad Visual Exterior)	Legal	Resolución	931 del 2008/05/06	Vigente	"Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital" (Decreto 506 de 2003 y Directiva 001 de 2015)	Secretario Distrital de Ambiente	Artículo 3	TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente: a) Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión. b) Avisos: Cuatro (4) años. c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta. d) Pasacalles o pasavías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más. e) Murales artísticos: Un (1) año. f) Vehículos de servicio público: Dos (2) años g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años h) Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses.	Registro de Publicidad Exterior Visual	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registros No: SCAAV-00735, SCAAVA-00740		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG			Decreto	3930 del 2010/09/25	Modificado	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. (Decreto 4728 de 2010)	Presidente de la república de Colombia	Artículo 35	Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 "Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".	E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-55 Guión del simulacro	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-56 Informe situación emergencia o accidente ambiental		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1188 del2003/09/01	Vigente			Artículo 2	CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en general a todos los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, movilización, utilización y disposición de los aceites usados, en el Distrito Capital.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro No. 3428 del 2017-08-15 Informes simulacro de incendio Certificados de entrega y de disposición final año 2017 CAO No. 017 de 2018 E1-02-F-48 Lista inspección sitios almacenamiento residuos		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1188 del2003/09/01	Vigente			Artículo 5	Obligaciones del generador- a) El generador de los aceites usados de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su aceite lubricante en establecimientos que cumplan con los requisitos de acopiador primario, establecidos en la presente resolución. b) El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución. c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. d) No se podrá realizar el cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro No. 3428 del 2017-08-15 Informes simulacro de incendio Certificados de entrega y de disposición final año 2017. CAO No. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Aceites)	Legal	Resolución	1188 del2003/09/01	Vigente	"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"	Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente - DAMA	Artículo 6	OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción. b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte. c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte. d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro No. 3428 del 2017-08-15 Informes simulacro de incendio Certificados de entrega y de disposición final año 2017. CAO No. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1188 del2003/09/01	Vigente			Artículo 7	PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.- a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento. Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados. b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos. c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos. d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua. e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal. f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses. g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado. h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo. i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Registro No. 3428 del 2017-08-15		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG				1188 del2003/09/01	Vigente			Artículo 17	RESPONSABILIDAD.- Cada uno de los actores de la cadena de la gestión de aceites usados, es solidariamente responsable por el daño e impacto causado sobre el ambiente o la salud, por el manejo indebido de sus aceites usados, dentro y fuera del lugar donde ejecuta su actividad, en cualquiera de las etapas de manipulación, sea a través de fórmulas comerciales o no. La responsabilidad de que trata este artículo cesará solo en el momento en que se hayan dispuesto finalmente los aceites usados; hayan sido utilizados o aprovechados como insumo en los términos dispuestos o hayan perdido totalmente sus propiedades de desecho peligroso, todo lo anterior en concordancia con las normas vigentes.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-D-06 Plan emergencias y contingencias	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final año 2017. CAO No. 017 de 2018		
ADMINISTRACIÓN DEL SIG	Ambiental (Baterías)	Legal	Resolución	372 de 2009/02/26	Vigente	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 5.	De los consumidores o usuarios finales de baterías plomo ácido. Para efectos delos Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Acido, son obligaciones de los usuarios o consumidores finales las siguientes: a) Seguir los instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto hasta finalizar su vida útil; y b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.	E1-02-D-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-I-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final año 2017. CAO No. 017 de 2018		
Responsable de la actualización									**LINDA KARINA EULEGELO ROMERO - CONTRATISTA**								
Fecha Revisión Jurídica									**JOSE ALVARO BERMUDEZ AGUILAR - ASESOR**								